



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**EL TRATAMIENTO DE LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN
ADMINISTRATIVA EN EL PERÚ: COMO UNA PROPUESTA PARA
AGILIZAR Y PROMOVER SU TRÁMITE EN BENEFICIO DEL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

**PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN
DERECHO**

AUTOR:

DOMINGUEZ HERIDO, PIERINA STEFANY

ASESOR:

Mg. RAFAEL ALDAVE HERRERA

LINEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO CIVIL

TRUJILLO – PERÚ

2015

PÁGINA DEL JURADO

.....
**DR. RAFAEL ALDAVE
HERRERA**

.....
**DR. CARLOS MANUEL SAGAL
GROSS**

.....
**DR. FERNANDO
ALCÁNTARA CASTAÑEDA**

DEDICATORIA

Primeramente a Dios, por cuidar de mi familia, con unión y salud, también por ponerme obstáculos en la vida, con los que he sabido siempre salir adelante.

A mis padres Marisol y Felix, por brindarme su apoyo constante, por guiarme con sus buenos consejos y forjar en mí una persona con principios y valores.

A mis hermanos Carito y Esteban, por ser mis lucecitas de alegría en todo momento.

A mi Profesor Rafael Aldave Herrera, que supo guiar el presente trabajo, mediante sus talleres de investigación.

AGRADECIMIENTO

Agradecer primeramente a Dios y a la Virgen de la Puerta;

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, por iluminar mi mente y sobre todo mi espíritu.

A mi madre Marisol,

Por haber sido mi apoyo emocional en cada momento, por su motivación constante, por su comprensión, por su amor, por la perseverancia, por sus consejos sin los cuales no habría podido salir adelante en los momentos más difíciles.

A mi padre Felix,

Por sembrar en mí el valor de la responsabilidad y el respeto.

A mi querida abuela Marcela,

Que siempre tuvo confianza en mí, por brindarme sus consejos los cuales los llevare siempre conmigo.

AL Dr. Rafael Aldave Herrera,

Por brindarme sus enseñanzas y por guiar la realización del presente trabajo con su valiosa orientación y asesoría.

A todos ellos, muchas gracias.

La Autora.

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTENTICIDAD

Yo, Pierina Stefany Dominguez Herido, en mi calidad de estudiante de la carrera profesional de Derecho en la Universidad César Vallejo, identificado con DNI N° 47782508, “EL TRATAMIENTO DE LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL PERÚ: COMO UNA PROPUESTA PARA AGILIZAR Y PROMOVER SU TRÁMITE EN BENEFICIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi propia autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto, los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse existencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que haya sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Trujillo, 13 de Diciembre del 2015

.....
PIERINA STEFANY DOMINGUEZ HERIDO
DNI N°47782508

PRESENTACIÓN

Señores honorables miembros del Jurado, presento ante ustedes la tesis titulada “EL TRATAMIENTO DE LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL PERÚ: COMO UNA PROPUESTA PARA AGILIZAR Y PROMOVER SU TRÁMITE EN BENEFICIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”, con la finalidad de poder determinar qué aspectos se podrían mejorar sea en el campo administrativo o en la normativa existente, para que con ello se garantice un adecuado cumplimiento del Interés Superior del Niño en el Perú.

El presente trabajo de investigación realizado, es el resultado del esfuerzo diario, en la cual se ha plasmado tanto los conocimientos, así como también la experiencia adquirida a lo largo de la formación profesional, la cual también ha podido llevarse a cabo con los lineamientos requeridos por la Escuela profesional de Derecho de esta Universidad.

Además, es propicia la oportunidad para brindar un agradecimiento a los docentes de la Universidad Cesar Vallejo, ya que han contribuido con sus enseñanzas a lo largo de la carrera universitaria, asimismo agradecer a todas las personas que brindaron también su apoyo para la realización del presente trabajo.

La Autora

Trujillo, 13 de Diciembre del 2015.

ÍNDICE

I.INTRODUCCION	1
II.PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	2
2.1.Realidad problemática.....	2
2.2.Formulación del problema	3
2.3.Justificación.....	3
2.4.Objetivos	5
2.4.1.Objetivo general:.....	5
2.4.2.Objetivos específicos:	5
2.5.Hipótesis.....	5
III. MARCO METODOLÓGICO	5
3.1.Categorización	5
3.2.Escenario de estudio.....	7
3.3.Caracterización de los sujetos	7
3.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	8
3.5.Mapeamiento	9
IV.MARCO TEÓRICO	10
CAPITULO I	10
LA ADOPCIÓN	10
1. Concepto y definición de la figura de la adopción:.....	14
2. Características de la adopción.....	16
3. Finalidad de la adopción.....	20
4. Regulación jurídica de la adopción.....	20
CAPÍTULO II	31
DECLARACION JUDICIAL DE ABANDONO	31

1.Nociones de estado de abandono	31
2.Causas para la declaración judicial de abandono del niño, niña o adolescente.	32
3.Medidas de protección al niño, presunto estado de abandono	35
4.Procedimiento de investigación tutelar.....	37
CAPÍTULO III	39
LA ADOPCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL PERÚ	39
1. Conceptos de la figura de la adopción según el MIMP.	40
2.La secretaría nacional de adopciones (SNA).	41
3..Etapas o fases del procedimiento administrativo de adopción.	44
CAPITULO IV	54
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	54
1.Relevancia del principio del interés superior del niño.....	55
2.Marco normativo o legal.....	56
3.Niveles de responsabilidad en el cumplimiento efectivo del principio del interés superior del niño	57
CAPÍTULO V	61
FIGURA DE LA ADOPCIÓN EN EL DERECHO COMPARADO	61
1.Chile	61
2.Colombia	67
V.DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	70
VI.DISCUSIÓN DE RESULTADOS	74
VII.CONCLUSIONES	76
VIII.RECOMENDACIONES	77
IX.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
Bibliografía.....	78

RESUMEN

En nuestra sociedad peruana, poco a poco se ha visto incrementada, de problemas que implican un perjuicio de los derechos del Niño, niña o Adolescente, los mismos que han sido sujetos de abandono por partes de sus padres, desprotección, explotación laboral, entre otros, los que han llevado a que mediante intervención Judicial se realice una investigación tutelar para presenciar y evaluar las condiciones en las que se encuentran estos Niños, niñas y adolescentes en su entorno familiar.

Dichas situaciones al ser evaluadas, si resultase comprobadas se tendrá a bien proceder a la respectiva Declaración de Abandono del Niño, Niña o Adolescente, llevando con ello a que el Niño, sea separado inmediatamente del lugar en que se realizan estos actos que le resultan perjudiciales.

En nuestro país es el MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), actualmente es el organismo encargado de velar por el cumplimiento adecuado del Procedimiento Administrativo de Adopción, mediante su Secretaria Nacional de Adopciones, ello con la finalidad de que al Niño, Niña o adolescente, se le brinde un nuevo hogar, previa evaluación de requisitos para los adoptantes, velando siempre por el cumplimiento del Interés superior del Niño.

Resulta preciso mencionar que, el presente trabajo pretende evaluar los requisitos solicitados por parte de la Secretaria Nacional de Adopciones, asimismo que el MIMP, pueda estar a cargo totalmente tanto de la Investigación Tutelar de dicho Procedimiento hasta el acogimiento del Niño, niña y/o Adolescente, teniendo como eje central y punto de Partida El Interés Superior del Niño.

Palabras clave: Adopción, adopción administrativa, principio del interés superior del niño.

ABSTRAC

In our Peruvian society gradually has increased, problems that involve prejudice to the rights of children and adolescents, the same subjects that have been abandoned by their parents' sides, unprotected, labor exploitation, etc. , which have led to an investigation by Judicial intervention is made guardian to witness and evaluate conditions found in these children and adolescents in their family environment.

Such situations to be assessed, if it turns checked will have to either proceed with the respective Declaration of Abandonment of Children and Adolescents, thereby bringing the child, be separated immediately from the place where these acts are you prejudiced are made .

In our country is the MIMP now is the body that is responsible for ensuring compliance adoption procedure, through its National Secretariat for Adoptions, this is intended that the boy or girl, will provide a new home, prior assessment of requirements for adopters, always ensuring the fulfillment of the Best Interests of the Child.

It fit to mention that the current work evaluates the requirements requested by the National Secretariat for Adoptions, also the MIMP, can be conducted fully aware of the Guardianship Research that procedure until the placement of the child and / or teenager, with the central focus and starting point the Best Interest of the Child.

Keywords: Adoption, administrative adoption, principle of the best interests of the child.

I. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación implica desarrollar la importancia del Principio del Interés Superior del Niño, en cuanto a los procesos de Adopción en nuestro país, ya que muchas veces hemos presenciado que las Investigaciones Tutelares, y posteriormente la Declaración Judicial de Abandono, se tornan dilatorias y con ello se ve afectado el Interés Superior del niño.

Por lo que se requiere en contraste con la investigación realizada, que el MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), sea un órgano autónomo en los procesos de Adopción de Niños, Niñas y/o Adolescentes, y con ello exista una mayor celeridad en cuanto a los mismos, ya que éste órgano tendría a su cargo una función exclusiva y de suma importancia, dedicado a llevar a cabo adecuadamente los procesos de adopción, y con ello no requeriría de un tiempo excesivo de demora para una Declaración Judicial de abandono del Niño.

Ello implica que el MIMP, cuente también con personal especializado e idóneo para llevar a cabo los procesos de adopción, buscando agilizar los mismos, no dejando de lado una verificación exhaustiva de los requisitos exigidos por Ley, sino más bien un beneficio, salvaguardando el Principio del Interés del Niño.

II. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

2.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

En nuestra sociedad peruana, hay un rol protagónico por parte del Estado a través de sus organismos para promover la adopción, una de ellas es la Adopción Administrativa; referirnos al tema de la adopción a grandes rasgos es pues entendida como una solución para que tanto los niños, niñas y/o adolescentes puedan volver a tener una familia, y para que las parejas o personas solicitantes puedan vivir y disfrutar la experiencia de tener un hijo, preservando que se le brinde al niño un adecuado desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que le permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, esto es preservando el interés superior del niño, en ese contexto la adopción administrativa es una propuesta para que se pueda llevar a cabo dicho Procedimiento de Adopción a cargo del MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), la cual cumple este rol en atención a lo regulado por el Código de los Niños y Adolescentes en lo que respecta a la Adopción de Menores de edad en el Título II- Adopción, del Libro Tercero “Instituciones Familiares”, en atención a la Norma de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono (Ley 26981), pues bien ahora cabe precisar que dentro de este proceso Administrativo de Adopción, ocurre dilaciones innecesarias que conllevan a perjudicar la situación del menor o adolescente que se encuentra en la espera de formar parte de una Familia y también a las familias que quieren adoptar, y esto que sus expedientes están ya dentro de la lista de espera por años, al respecto este tema de la Adopción Administrativa se analizara los procesos Administrativos de Adopción en los países de Colombia, Chile con la finalidad de realizar un contraste con nuestra realidad, no buscando con ello hacer una especie de copias de procedimientos sino de propuestas de solución que puedan ser aplicadas en nuestro país, y con ello se haga prevalecer el Interés Superior del Niño y además con ello que los futuros Adoptantes no vean muy alargado el plazo

para empezar a vivir en familia con el nuevo menor o adolescente que piense adoptar.

2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿En qué medida la celeridad del proceso administrativo de adopción en el Perú garantizará que se brinde una adecuada protección al Interés Superior del Niño?

2.3. JUSTIFICACIÓN

Con la finalidad de realizar una adecuada justificación se recurrirá a los siguientes tres criterios que se presentan a continuación:

2.3.1. Relevancia:

Analizando el presente trabajo todas las circunstancias en las que se refiere, se delimitan los siguientes impactos:

- **Impacto Social:** Este impacto resulta de suma importancia, puesto que el mejoramiento y promoción de esta figura de adopción administrativa al realizarse con mayor celeridad, en cuanto a su trámite, va a permitir que se satisfaga el interés de los futuros padres adoptantes y principalmente de los niños que serán adoptados, además que la población al ver la celeridad del presente proceso podrá optar por el mismo.
- **Impacto Jurídico:** Con la realización del presente trabajo se busca promover la Adopción Administrativa, buscando que los plazos, requisitos legales obligatorios, se realicen con una mayor celeridad, analizando también la Normatividad del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, (Ley 26981), logrando que se mejore la participación de los organismos encargados de este proceso.

- **Impacto Político:** Con las ventajas que se logre con este procedimiento administrativo de adopción, se mejorará la participación de los gobernantes y de la ciudadanía, creándose programas de promoción para la continuación de este procedimiento administrativo de adopción.

2.3.2. Utilidad:

- **Beneficiarios directos:** los beneficiarios directos vendrían a ser principalmente los niños y adolescentes que están en la espera de ser adoptados, prevaleciéndose de esta manera el principio del interés superior del niño; y también se beneficiarán los padres adoptantes o solicitantes puesto que los plazos ya no serán muy dilatorios para poder concluir el referido proceso.
- **Beneficiarios Indirectos:** los beneficiarios indirectos vendrían a ser nuestra sociedad, ya que al ver que este procedimiento administrativo de adopción ya no será más dilatorio, asimismo se promoverá y se optará la idea de adoptar a un menor y/o adolescente.

2.3.3. Viabilidad:

Se puede inferir desde dos perspectivas:

- **Contraste con la Realidad:**
Vemos que en nuestra realidad nuestra sociedad peruana no es muy cercana a esta figura, no se dan muchos los casos de adopción administrativa, esto es debido a los dilatorios plazos que trae consigo este procedimiento, además de la excesiva demora por la declaración judicial de abandono, entre otros factores.
- **Restricciones:**
Algunas restricciones notorias que se ha evaluado es el poco apoyo de las autoridades en cuanto a la promoción de La Adopción Administrativa en el Perú, con respecto a la realización de campañas, programas que incentiven adoptar a un menor y/o adolescente.

2.4. OBJETIVOS

2.4.1. Objetivo General:

Determinar si con la celeridad del procedimiento administrativo de adopción se podrá garantizar una adecuada protección del principio del interés superior del niño.

2.4.2. Objetivos Específicos:

- Analizar las bases de contraste, esto es con las experiencias extranjeras, en cuanto a las buenas practicas realizadas.
- Realizar entrevistas con expertos
- Analizar las Bases Legales del Órgano Competente.
- Mejorar y promover los programas de promoción a la Adopción Administrativa en el Perú.

2.5. HIPÓTESIS

La Celeridad del Proceso Administrativo de Adopción en el Perú, lograra salvaguardar la Protección del Interés Superior Del Niño, ya que dichos trámites ya no serán más dilatorios y con ello se promoverá la adopción en la sociedad peruana.

III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. CATEGORIZACIÓN (JUSTIFICACIÓN DEL MARCO TEÓRICO)

3.1.1. Primer Capítulo: “La Adopción”

Este capítulo es escogido con el presente título debido a que, desde esta perspectiva de la figura de la adopción, se va a dar una visión y alcance general sobre los inicios y desarrollo de la misma, y su repercusión en nuestra sociedad actual respecto a su tratamiento y organismos que promueven la adopción.

3.1.2. Segundo Capítulo: “Declaración Judicial De Abandono”

Este capítulo resulta importante mencionarlo porque, es un requisito sin la cual no podría llevarse a cabo dicho proceso de adopción, sea en la vía administrativa o judicial, se analizara su definición, las causas que conllevan para dicha declaración de abandono del niño, niña o adolescente.

3.1.3. Tercer Capítulo: “La Adopción Administrativa en el Perú”

El desarrollo del presente capítulo permitirá evaluar las ventajas, en cuanto a los resultados de dicho proceso de adopción, además se analizará los plazos del mismo, que muchas veces son considerados innecesarios y dilatorios por parte de los padres adoptantes.

3.1.4. Cuarto Capítulo: “El Principio El Interés Superior Del Niño.”

Es de vital importancia tratar sobre este tema, puesto que este principio está íntimamente ligado con la figura de la adopción, sea de las distintas maneras en que se puede llevar a cabo este proceso, en tanto este principio abarca todo lo concerniente al desarrollo integral del niño, niña y/o adolescente, con la finalidad de que se le brinde las condiciones materiales y afectivas que le permitan vivir plenamente, así como también evaluar las condiciones en las que se le permita llevar una vida digna, alcanzado el máximo de bienestar posible. Es por ello a su estrecha vinculación con la adopción que es necesario abarcar este tema en el presente trabajo.

3.1.5. Quinto Capítulo: “El Derecho Comparado”:

Para poder garantizar que una propuesta será eficaz, es necesario contar con la experiencia de otros países, en este caso la extranjera, con la finalidad de que nos puedan brindar una propuesta de solución, en cuanto a algunos inconvenientes que resultan de dicho proceso de adopción, y

más aún cuando el tema del presente trabajo está también siendo desarrollado en los países de Chile y Colombia.

Resulta necesario tomar en cuenta que con el contraste de las distintas experiencias de otros países y con la nuestra, en cuanto al tema de la Adopción administrativa, se pueda apreciar y analizar soluciones alternativas.

Analizar las ventajas y desventajas que ha traído este Proceso Administrativo de Adopción en otros países, en lo concerniente a los requisitos necesarios obligatorios requeridos, como por ejemplo el tema de las etapas correspondientes del mismo, entre otros aspectos igualmente importantes.

3.2. ESCENARIO DE ESTUDIO

Para determinar el escenario de estudio en la presente investigación, debe considerarse los plazos exigidos para la realización de este proceso de adopción, los organismos que lo regulan y los intervinientes en el Proceso Administrativo de Adopción.

Es por ello que el escenario de estudio se centra en el Perú, considerando aquella sociedad en donde se requiere un mayor tratamiento en lo que respecta a considerar el cumplimiento de MIMP (Ministerio De La Mujer y Poblaciones Vulnerables) como órgano autónomo en el procedimiento de Adopción.

3.3. CARACTERIZACIÓN DE LOS SUJETOS

A los sujetos que van a intervenir en dicho Proceso de Adopción Administrativa, se les puede clasificar de la siguiente manera:

- **Principales:** los cuales vendrían a ser los Niños, niñas y/o adolescentes, los cuales necesitan una mayor atención en lo que respecta a su desarrollo integral como persona, mejoras en su calidad de vida, así como también verse beneficiados con el resultado de una propuesta y

ejecución de alguna medida de protección y prevalencia del Interés Superior del Niño.

- **Secundarios:** los sujetos secundarios están conformados por los padres adoptantes, puesto que al beneficiarse principalmente los niños, conjuntamente con ellos, se sentirán en un ambiente donde se disfrute de un cálido hogar.

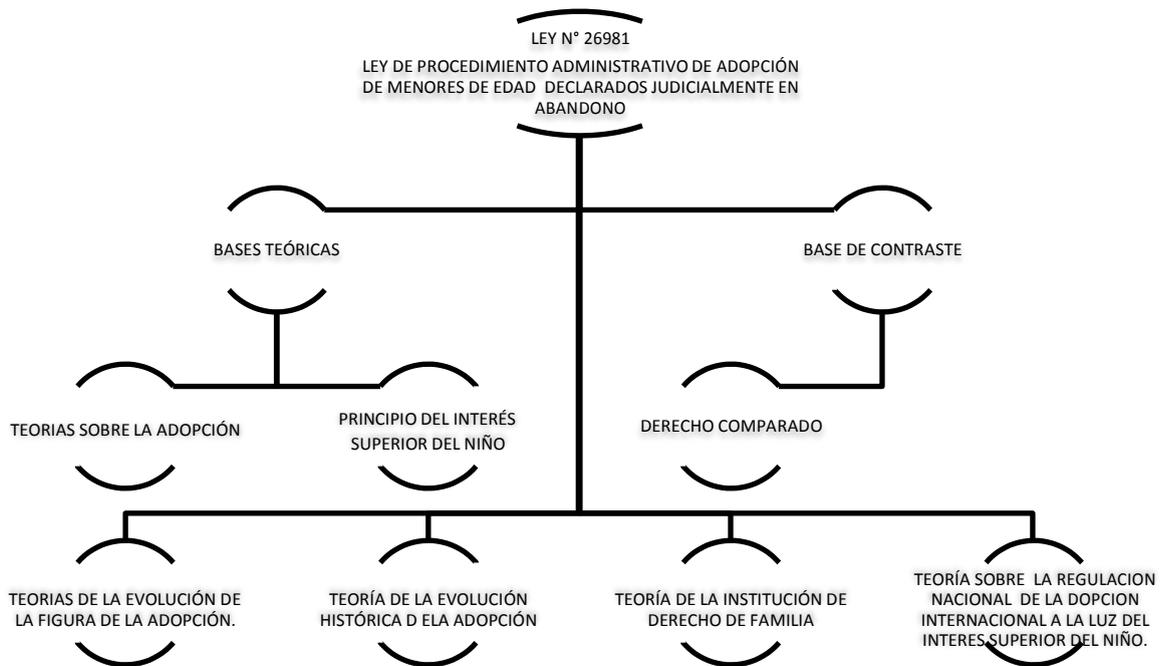
Por otro lado, en cuanto al tema de las dilaciones innecesarias realizadas en dicho procedimiento administrativo de adopción, al evaluarse y tomarse medidas necesarias que eviten alguna dilación, estas personas, estarán con una nueva aptitud, y esto también servirá para la promoción de la adopción administrativa en todo el Perú.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

En el presente trabajo las técnicas que se van a utilizar son las de Observación, Entrevistas y el análisis de documentos. Estas técnicas se realizarán a través de los siguientes Instrumentos:

- La Observación se realizará concurriendo a los Centros de Adopción para poder apreciar las condiciones de vida de los niños, niñas y /o adolescentes, la situación en la que se llevan a cabo dicho Proceso Administrativo de Adopción.
- La Entrevista, se realizara a las personas especialistas en el tema de principio del iteres superior del niño.

3.5. MAPEAMIENTO



IV. MARCO TEÓRICO

CAPITULO I

LA ADOPCIÓN

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Al analizar los antecedentes de la figura de la Adopción, Antonio de Ibarrola (1993) menciona lo siguiente:

La adopción es una de las Instituciones Jurídicas de precedentes históricos más remotos. Ya se encuentra regulada jurídicamente entre los babilonios (código de Hammurabi, 2285 a 2242 a.c.), los hebreos y los griegos, pero sólo en Derecho Romano alcanza una ordenación sistemática en sus dos formas: la adoptio, en sentido estricto, y la arrogatio, ésta más antigua, y en ella se advierten en toda su pureza los rasgos de un régimen de vida íntima, en comunidad propia, de una época profundamente arcaica. En contra del Petit, preferimos usar el sustantivo arrogatio y no adrogatio. Hemos siempre de recordar en la inmortal novela Lew Wallace el cuadro de Arrio, el Duumviro adoptando a Ben Hur (p. 435).

Teniendo en claro que dicha figura de la Adopción ha sido de mucha importancia desde tiempos remotos, se concibe la idea de adentrarnos al estudio de los antecedentes de cada civilización en cuanto al desarrollo de esta figura, por lo que se puede estudiar los impactos que tuvo la figura de la adopción en Grecia, en Roma y principalmente en la India, pues del estudio realizado por el autor Bustamante, considera que es el India donde esta figura tuvo sus orígenes.

Bustamante (2002) señala lo siguiente:

A) EN LA EDAD ANTIGUA: La adopción habría comenzado antiguamente en la India, del cual se transfirió a varios pueblos vecinos, a través de las costumbres dogmáticas. De donde fue

presumiblemente fue adoptada por los hebreos, transmitiéndose de paso a Egipto mediante la migración, seguidamente a Grecia, y finalmente a Roma. Esta figura tuvo un propósito religioso inmediato que fue perennizar la costumbre casera. Presumiblemente, se originó como medida de alusión a la costumbre que la religión había instaurado, la cual procuraba que la mujer tuviera hijos con el hermano o familiar más inmediato, cuando no podía tenerlos con el esposo.

B) GRECIA: existe una concordancia en la mayoría de autores, en el hecho de admitir que la adopción no se daba en Esparta, esto pues los hijos pertenecían al Estado.

Por su parte, en Atenas, la adopción se organizó y ejecutó a través de reglas, las cuales son:

- Al prohijado, le correspondía ser descendiente del padre y madre Atenienses.
- Únicamente podían adoptar las personas que no tenían hijos.
- La condición para que el adoptado pudiera volver con su familia de origen, era que tenía que otorgar un hijo a la familia adoptiva.
- Si el prohijado hubiese tenido un comportamiento ingrato, dicha relación se disolvería.
- En el caso de que el adoptador sea célibe, de ningún modo podría casarse sin la autorización del soberano.
- El prohijamiento se realizaba siempre con la participación del soberano, asimismo dicha práctica logró difundirse hasta Roma, prolongándose hasta los contemporáneos estatutos.

C) EN ROMA: En cuanto al tema de la adopción en Roma, es preciso mencionar que, en tiempos romanos se tenía una concepción en cuanto al desarrollo de dicha figura, pues se consideraba que el hijo adoptado, debía tratársele como si fuera un hijo nacido de

esposos, asimismo se le otorgaba derechos como si fuese un hijo natural.

Dicha concepción, nos brinda la idea de que en ese entonces, el desarrollo de la figura de la adopción, se realizaba considerando al hijo adoptado como si fuese un hijo natural nacido de esposos.

La figura de la adopción logró un gran desarrollo en Roma, en el cual tuvo una doble finalidad: una de ellas fue la finalidad religiosa, la misma que estaba destinada a preservar la ceremonia familiar; otra fue la finalidad política, la misma que estaba determinada a prevenir el declive de los descendientes romanos.

Ambos propósitos de la figura de la adopción, pueden explicarse de la subsiguiente forma:

1. Propósito Religioso: en cuanto al tema de los rituales antiguos, en las épocas iniciales, los romanos se encontraban trascendentemente ya adaptados. El padre de familia de la época romana fue el sacerdote, el mismo que tenía bajo su función, la realización de los ritos religiosos, siendo que los mismos de ningún modo se podían suspenderse; asimismo el sacerdote constantemente tenía el compromiso de custodiar el fuego sagrado, así como también la obligación de desarrollar las ceremonias sagradas.

De los acontecimientos antes mencionados, se advierte que los mismos establecieron la exigencia de un primogénito romano en dichas familias romanas, siendo que en aquellas situaciones en que no se daba esta situación anteriormente mencionada, se podría optar por optar y poner en práctica la figura de la adopción.

2. Propósito Político: El presente propósito político, tuvo un sobresaliente desarrollo en Roma, asimismo muchos autores consideran que este propósito resulta un tanto más importante que el anterior, por el hecho de analizar la forma de organización de las

familias romanas, siendo que además se advierte que los derechos civiles más importantes los entregaba el parentesco por agnación.

Sobre el presente vínculo, se menciona que buscaba unir únicamente a los herederos de un mismo individuo (línea de varones), por lo que dicha situación significaba que los familiares por línea materna y un importante sector de la línea paterna quedarían descartados de poder gozar del ejercicio de sus derechos civiles, debido a que no serían parte del vínculo de agnados.

De lo antes mencionado, se puede concluir que, en cuanto al vínculo sanguíneo, dicha forma no sería la que concedería el disfrute de los derechos civiles, empero se podría lograr mediante la manera de organización, situación en la que la respectiva autoridad recaería en el padre de familia, y dicha autoridad era de carácter general.

Cajas Bustamante menciona también dos formas de Adopción que se practicó en Roma; una de ellas fue la adrogatio y la adopción propiamente dicha; en el primer caso se trataba de una persona, la cual no se podía hallar sujeta a ninguna autoridad; por el contrario en el caso de la adopción propiamente dicha, era la situación en la cual se adoptaba a una persona que si se encontraba en sujeción de otras.

Asimismo cabe mencionar que, la primera forma de adopción antes mencionada, se ejecutó desde los orígenes de Roma; siendo que respecto a la segunda forma de adopción, apareció a practicarse al surgimiento de la ley de las doce tablas.

A manera de síntesis, podemos inferir que, desde los tiempos antiguos la figura de la Adopción ha tenido su trascendencia en las diferentes sociedades de la humanidad, es así que poco a poco ha ido alcanzando un desarrollo más continuo con el transcurso de los años. En la actualidad hay muchos países en los que se desarrolla esta figura de la Adopción, esto es debido a que poco a poco van incrementándose las situaciones en las cuales los menores se ven inmersos en casos de abandono, o que han

quedado en una situación de desamparo y que necesitan amor, esto es, ser acogidos por una familia.

Es por ello que en el marco de nuestra legislación peruana, se busca amparar a los niños que se encuentran desprotegidos, buscando como solución a dicho problema el acogimiento de los mismos y así poder brindarle una familia, salvaguardando su bienestar integral en todo el proceso de adopción. Resulta necesario mencionar que, en la Ley de los Niños y Adolescentes, se prescribe la normativa aplicable para aplicar a los casos de adopción, proceso que está bajo el cargo de la secretaria nacional de adopciones, excepcionalmente será realizada por la autoridad judicial correspondiente.

2. CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN

Según el estudio realizado por algunos autores, en cuanto a la adopción, se aprecia que dicha figura es entendida como una acción solemne, a través del cual una persona previamente habiendo declarado en presencia del correspondiente órgano jurisdiccional facultado; acoge a una persona en calidad de hijo, dentro de los límites que la ley establece BRUGI (citado por GALLEGOS CANALES Y JARA QUISPE, 2008).

Es preciso señalar que el anterior autor citado considera que dicha figura de adopción, se refiere al tema de un acto por el cual precedentemente se ha llevado a cabo el cumplimiento de requisitos formales exigidos por Ley, por medio del cual se integra a una persona en calidad de hijo.

En una investigación sobre el análisis de la figura de la adopción PERALTA ANDIA (1995), advierte que:

A la adopción, se puede entender como la manera mediante la cual se establece una relación parecida a un vínculo paterno filial, la misma que será semejante a un desenvolvimiento propiamente dicho de una relación paterno filial. Se hace mención también que para los adoptantes, esta institución a la que hacemos referencia, (como la figura de la adopción), logra ciertas aspiraciones o deseos paternos o maternos al tratar de sustituir la carencia de una familia (p. 301).

Según algunos estudios de diversos autores, consideran a la adopción como aquella figura destinada a crear un ambiente familiar, el mismo que estará restringido de alguna manera para el adoptador y el prohijado, libre de la concepción. La figura de la adopción también busca sustituir la carencia de descendientes legítimos, estudio realizado por BARASSI (citado por GALLEGOS CANALES Y JARA QUISPE, 2008, p. 269). Tema sobre el cual radica la adopción, que otorga al prohijado un carácter parecido al de hijo, inclusive a la de hijo auténtico.

En ello estriba la utilidad social de la adopción, que atribuye al adoptado una cualidad equivalente a la de “hijo” o incluso a la de “hijo legítimo”.

De lo anteriormente señalado se considera que, las relaciones que se desarrollaran una vez realizadas la adopción, podrán desenvolverse en la misma medida como si se tratase de unas relaciones naturales propias de una familia legítima.

En otras palabras, se puede entender a la adopción como el establecimiento, y la coronación de una familia, instituyendo la totalidad de derechos y deberes, esto debido a que mediante la adopción el adoptante se compromete a proteger y amparar al prohijado, involucrando educación, amor, y todas aquellas necesidades indispensables que le ayuden a desarrollarse en un ambiente sano y afectivo, esto es brindarle un ambiente cálido donde pueda fomentarse su desarrollo integral.

3. CARACTERISTICAS DE LA ADOPCIÓN

La adopción al ser una institución de gran importancia, rescata ciertas particularidades que la destacan como una institución importante, las cuales según PERALTA ANDÍA (1995), son las siguientes:

3.1. Institución de Derecho de Familia: esta figura de la adopción es una institución que tiene como fin principal las relaciones personales de hondo significado y trascendencia, como es la creación de una relación jurídica, es decir la existencia de un vínculo familiar o vínculo paterno-filial entre el adoptante y adoptado, en la cual los derechos y deberes emanados de aquel vínculo no son determinados por voluntad de los sujetos que intervienen, sino por voluntad de la Ley.

Es por ello que la figura de la adopción es aquel apartado del Derecho de Familia, que establece la unión familiar análogo al vínculo paterno filial.

Como en ideas precedentes se hizo mención a que la adopción tendría como objetivo poder llenar aquella necesidad de crear un vínculo que complementa a la familia natural, se puede además brindar un doble beneficio tanto a los padres como a los que son adoptados, ya que a los padres se les brindara hijos con los cuales no cuentan y tienen el deseo de contar, y en un segundo aspecto en beneficio a los hijos adoptados de poder contar con la familia con la que tanto anhelan.

3.2. Acto Jurídico Especial: al ser considerada la adopción como un acto jurídico especial, este autor rescata que por su naturaleza cuenta con particularidades las cuales se diferencia por ser un acto:

- Voluntario; ya que constituye al consentimiento voluntario, la libre expresión desinteresada de poder llevar a cabo la adopción.
- Formal, otra característica es la formalidad, pues su procedimiento requiere del cumplimiento de ciertos elementos que demanda la ley, esto es, la ejecución de ciertos parámetros necesarios y obligatorios.

- Puro y simple, el ser un acto puro, significa que es un acto no sujeto a ninguna condición sin la cual no podría darse su realización, es decir no está sujeto o sometido a condición, plazo o modo; sin embargo, es un hecho simple,

- Singular y único, ya que nadie puede tener sino un padre y una sola madre, a no ser que sea adoptado por ambos cónyuges.

3.3. Irrevocable, o también llamado irrevocable, se entiende por esta característica de irrevocabilidad, que la adopción no podría quedar sin efecto alguno solo por decisión unilateral del adoptante, ni tampoco del adoptado, ello está ligado al hecho de que un hecho que la voluntad de las partes no puede destruir o dejar sin efecto.

Sin embargo existe algunas circunstancias por las cuales si se podría realizar la revocación a pedido del adoptado como se contempla en el artículo 385° de nuestro Código Civil Peruano, el cual prescribe lo siguiente:

“El menor o el mayor incapaz que haya sido adoptado puede pedir que se deje sin efecto la adopción dentro del año siguiente a su mayoría o a la fecha en que desapareció su incapacidad. El juez lo declarará sin más trámite”. En tal caso, recuperan vigencia, sin efecto retroactivo, la filiación consanguínea y la partida correspondiente. El registro del estado civil respectivo hará la inscripción del caso por mandato judicial.”

Como hemos podido observar, en este apartado, se le permite al hijo adoptivo pedir la revocación de la adopción, pero según este autor no se trataría de una verdadera revocación ya que en un primer momento, el menor o el mayor incapaz sujeto a adopción no ha expresado su voluntad, ya que por ellos lo realizaron sus padres o en el caso del incapaz lo realizó el curador respectivamente y, luego porque el mayor de diez años en un momento asintió la adopción, pero su voluntad era insuficiente. Por lo que se consideraría que tanto los menores o el incapaz podrían hacer uso de esta facultad que se les está otorgando

siempre y cuando, en el caso de los menores que ya son adultos respectivamente; no obstante para el caso del incapaz hayan recobrado la capacidad (p. 301).

4. CLASES DE ADOPCIÓN

En cuanto al tema de la clasificación tenemos a varios autores que lo han trabajado, tal como se menciona a continuación:

PÉREZ CONTRERAS (2010), señala que existen tres clases de adopción las cuales son las siguientes:

a) La adopción Simple:

Por adopción simple, se entiende como aquella adopción en la que se le otorga un reconocimiento para el menor del tipo de legal, al ser parte del adoptante, naciendo así entre el adoptante y prohijado el vínculo de afinidad. Además en esta clase de adopción se transferirá la patria potestad y la custodia personal, teniendo en cuenta que los vínculos jurídicos que nacerán a consecuencia de la adopción simple, solo serán entre el adoptante y el adoptado.

b) La adopción Plena:

La adopción plena es una práctica ya establecida en muchos países del mundo, debido a que es la que se encamina a proveer, garantizar y proteger el derecho a una familia de los menores, dado a su integración social, su crecimiento integral, familiar, y condición de vida; de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana en cuanto Conflicto de Leyes en Materia de Adopciones, y la Convención sobre la Protección de Menores y La Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

Dentro de la clase de adopción plena, el objetivo es establecer una equiparación del hijo adoptado a un hijo consanguíneo, además involucra las obligaciones y derechos propios de los hijos consanguíneos, debiendo llevar también los apellidos del adoptante o adoptantes.

c) La adopción Internacional:

Para llevar a cabo esta adopción, es necesario presentar una solicitud por parte del adoptante o los adoptantes, los cuales tienen ciudadanía diferente a la del futuro adoptado. La finalidad que se rescata en esta clase de adopción, es la de ingresar a un niño dentro de la familia, el cual no ha podido formar parte de una familia dentro de su país natal. (pp. 134-147).

PERALTA ANDÍA (1995), señala las siguientes clases de adopción:

a) Adopción Pública y de Expósitos:

La adopción pública, es aquella que será de aplicación cuando existan huérfanos a causa de guerras, los denominados “huérfanos de guerra”, este acontecimiento de adopción pública se llevó a cabo en Francia a causa de su Revolución.

Mientras que la adopción de Expósitos, es la realizada con niños que se encuentran desamparados, los cuales han sido acogidos por diversas Instituciones especiales para cuidarlos y brindarles atención especial, es decir para brindarles alimentación, educación, para luego se les brinde acogimiento en hogares de personas de buena voluntad capaces de cuidarlos y brindarles un ambiente armonioso.

b) Adopción Nacional e Internacional:

Por adopción nacional nos referimos a aquella adopción que ha de ser realizada entre personas que son originarias en un mismo país, las cuales se registrarán de acuerdo a las leyes de la misma.

En cuanto a la Adopción Internacional, como se hizo mención en párrafos precedentes, es aquella en la que según este autor hay que considerarse necesario el acuerdo entre estados, tanto nacional e internacional o instituciones acreditadas, los cuales tienen que ser efectivos (p. 304).

5. FINALIDAD DE LA ADOPCIÓN

Por su parte GONZÁLES MARTÍN (2006), señala sobre el tema de la finalidad de figura de la adopción lo siguiente:

La adopción puede ser entendida como un suceso que origina un nexo de lazo civil entre el adoptador y el prohijado, siendo que de dicho nexo provienen distintas correlaciones semejantes a vínculos de paternidad y filiación. De lo antes mencionado, podemos inferir que, la figura de la adopción tiene como finalidad, incorporar al adoptado a una familia de manera plena, en la situación de hijo biológico y lograr, de esta manera, la formación y educación integral del adoptado. (p. 48-49).

6. REGULACIÓN JURIDICA DE LA ADOPCIÓN.

6.1. Código Civil Peruano:

- En el articulado 377° del Código Civil Peruano, se prescribe lo siguiente con respecto a la figura de la adopción: “Por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.”

A la adopción, se puede considerar como aquella entidad perteneciente al derecho de familia, mediante el cual un determinado individuo obtiene de un tercero la condición de hijo pese no tener vínculos sanguíneos con el adoptado, creándose así una relación paterno filial entre el adoptante o adoptantes que serán los futuros padres y el adoptado (hijo), quien pasa a ser parte de su nueva familia, como hemos visto la realización de la adopción plena, es decir le corresponden al adoptado en calidad de hijo todos los derechos respectivos como tal, derechos los cuales son de suma importancia, como por ejemplo el derecho al nombre, a los alimentos, a la herencia y los derivados de ellos.

- En cuanto a los requisitos de la adopción, los mismos se encuentran prescritos en el artículo 378 del Código Civil Peruano, siendo que, por su parte PERALTA ANDÍA (1995), evaluó el contenido de cada requisito, el cual lo realizó de la siguiente manera:

a) Que el adoptante goce de solvencia moral.

Al referirnos al tema de la necesidad de que el adoptante tenga solvencia moral, implica que éste cuente con las condiciones necesarias para asumir dicha responsabilidad en su rol de madre o padre adoptante, ello buscando siempre salvaguardar el bienestar del niño o niña o adolescente que será adoptado.

Asimismo según el autor en mención, señala que, en el Código Civil colombiano, este requisito supone que el adoptador tendrá que tener adecuadas circunstancias físicas, mentales, así como también sociales; todo ello con la finalidad de que se pueda brindar al prohijado un adecuado ambiente y entorno apropiado, para su correcto desenvolvimiento y desarrollo. En nuestra Legislación peruana la exigencia de este requisito, nos lleva a la idea de que ésta persona, en calidad de adoptante, lleve una conducta justa y buena, ya que la finalidad de la adopción no solamente deberá entenderse la protección y los cuidados propios hacia el adoptado; sino también se trata de brindarle las garantías éticas – morales, la cual le servirá de manera positiva en su desarrollo dentro de la sociedad, contrario sensu, no se podrá otorgar dicha adopción a apersonas las cuales tengan conductas inapropiadas, que van en contra de la moral, o de ser el caso estén condenados o sometidos a procesos, o los que su actuar se conciba en la vagancia, o en delinquir de ser el caso, ya que dichas conductas no resultaran beneficiosas para el adoptado.

b) Que el periodo de edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar.

En este acápite se hace mención a la edad requerida del adoptante con relación al adoptado, resultando de esta manera un requisito indispensable para llevar a cabo este proceso de adopción.

Como podemos colegir, se requiere que el periodo de edad del adoptante deberá de ser semejante a la adición de la mayoría de los años que tiene el hijo que desee amparar, esto se estableció porque lo que se buscaba era que al cumplir este requisito, pues se presume que el adoptante contaría con el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y también que respondiendo a la mayoría de edad requerida pues se encontraba en una situación en la que podía asimilar los preceptos normativos señalados por nuestra normatividad.

c) Cuando el adoptante este casado, concurra el asentimiento de su cónyuge.

Según esta condición y las consideraciones del autor mencionado al inicio del presente tema, nos refiere a que dicho proceso no podría llevarse a cabo cuando uno de los cónyuges no cuente con el asentimiento o consentimiento del otro para configurar la adopción propiamente dicha.

En un estudio de Los Mazeaud como se cita en PERALTA ANDÍA (1995), en el cual se encontró que:

Por ser la adopción una institución susceptible de modificar el equilibrio de la familia, si el adoptante estuviera casado, deberá obtener la autorización de su cónyuge, esa autorización no implicara adopción con respecto del cónyuge porque este último permanece extraño al hijo. Pero un matrimonio puede adoptar a un mismo hijo por una adopción conjunta, y es el único caso en que una adopción acumulativa resulte posible (p. 308).

Siendo esto así, en nuestra legislación se necesitara el asentimiento del otro cónyuge para que proceda la adopción, por lo que esto nos refiere la idea de que se necesita el común acuerdo de ambos cónyuges para un mismo fin, que es llevar a cabo la adopción.

d) Que, cuando el adoptante sea conviviente conforme a lo señalado en el artículo 326, concurrirá el asentimiento del otro conviviente.

De igual forma si existe una relación de convivencia, se necesitará de igual manera, el asentimiento del otro conviviente, para poder llevar a cabo dicho proceso de adopción.

e) Que, el menor adoptado o acogido brinde su asentimiento si es mayor de diez años.

Este requisito es reconocido por diversos Estados, la razón de ser del presente acápite, es que el adoptado al ser mayor de diez años, podrá prestar su asentimiento o su opinión para ser o no adoptado, ya que el adoptado es la persona que accederá a ser hijo o hija.

Otra de las razones importantes, es que se tome en cuenta dicha opinión o asentimiento, asimismo se rescata que dicho apartado, también abre la posibilidad de que se evalúen las circunstancias del caso, porque muchas veces podría tratarse de un acto perjudicial para el adoptado, haciéndose pasar por una adopción, como son los casos de explotación infantil, servidumbre, trata de menores, extirpación o trasplante de órganos, entre otros; por lo que se requiere que en todos los casos se tenga en cuenta la opinión del adoptado, asimismo una investigación adecuada.

f) Que, los padres del adoptado confirmen si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela.

En cuanto este requisito, podemos inferir que la institución de la patria potestad, busca que los padres adquieran el compromiso y el deber de acoger a la persona, así como también custodiar los recursos de los hijos, asimismo si éstos deben ser adoptados, se requerirá que los padres biológicos manifiesten su aprobación o su asentimiento.

Asimismo en el caso de que el padre ejerza el cargo de curador de su hijo mayor de edad, de igual forma deberá manifestar su asentimiento para llevar a cabo la adopción.

En ambos casos, tanto en la situación de padres biológicos o padres en calidad de curadores, será necesario que manifiesten su asentimiento para llevar a cabo una adopción válida de acuerdo a Ley.

g) Que, se atienda al tutor o al curador del acogido y al consejo de familia si el adoptado es incapaz.

En este apartado vemos el caso de tutela, curatela y al Consejo de Familia, para lo cual, siendo que en nuestra legislación nacional para llevar a cabo también la adopción, existe la circunstancia en la que el menor o incapaz mayores de edad, encontrándose bajo el cuidado de estas instituciones y que serán sujetos de adopción, tanto el tutor, curador y Consejo de Familia manifiesten una opinión, la que deberá de ser tomada en cuenta por la autoridad jurisdiccional competente.

h) Que sea aprobada por el juez, con excepción de lo dispuesto en las leyes especiales.

Los requisitos establecidos deberán de ser cumplidos, se trate de un menor o de un incapaz, siempre deberá de primar el beneficio que la adopción le pueda traer al menor o incapaz.

Es por ello que en nuestra legislación, se le ha facultado al Juez para poder aprobar o no, mediante Resolución motivada una adopción, aun cuando se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley; puesto que lo que siempre deberá primar es un resultado beneficioso para el menor o el incapaz.

i) Si el adoptante es extranjero y el adoptado menor de edad, aquél ratificará personalmente ante el juez su voluntad de adoptar. Se exceptúa de este requisito, si el menor se encuentra en el extranjero por motivo de salud”.

Según el presente requisito, será necesario de que el adoptante teniendo la calidad de extranjero manifieste ante el Juez, su voluntad de adoptar, ello creara en el Juez un criterio propio acerca del prohijamiento.

Se le faculta además al Juez, de poder tomar las medidas preventivas adecuadas con la finalidad de evitar actos que distorsionen la figura de adopción, ya que se he visto en muchas situaciones, en que los niños han sido sujetos de tráfico ilegal de menores, tráfico de órganos, entre otros actos que la desnaturalizan totalmente.

Del mismo modo, en la situación de que el menor se encuentre en el exterior por razones de salud, se podrá dispensar de este requisito (pp. 306-311).

7. CASOS ESPECIALES

Al hacer referencia a los casos especiales de adopción, se necesita analizar las circunstancias de los artículos 383° y 384° del Código Civil Peruano.

Artículo 383°: Adopción por el Tutor o Curador: “El tutor puede adoptar a su pupilo y el curador a su curado solamente después de aprobadas las cuentas de su administración y satisfecho el alcance que resulte de ellas.”

PERALTA ANDÍA (1995), menciona que:

Este requisito, el cual se exige tanto para los tutores y curadores (guardadores); será necesario si desean adoptar a las personas que tengan bajo su cuidado, se requerirá que ha de estar las cuentas aprobadas de su administración; lo que el legislador peruano pretende aquí con este acápite, será la de prevenir situaciones que impliquen un mal manejo del patrimonio del que será adoptado (p. 311).

Artículo 384°: Inventario de los bienes del adoptado: “Si la persona a quien se pretende adoptar tiene bienes, la adopción no puede realizarse sin que dichos bienes sean inventariados y tasados judicialmente y sin que el adoptante constituya garantía suficiente a juicio del juez.”

PERALTA ANDÍA (1995), menciona que,

El tema de este apartado también constituye un requisito adicional, en la que se rescata la finalidad de proteger los bienes y los intereses del adoptado, frente a posibles actos que le resulten perjudiciales con respecto a sus bienes u otros relacionados (p. 311).

8. CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Nuestra legislación regula el tema de La Adopción, en el Código de Niños y Adolescentes en el Título II, Libro Tercero, el cual lleva como título Instituciones Familiares.

En el artículo 115° podemos encontrar el tema de la adopción, y podemos concluir que, este tema es considerado como un régimen de protección, y dicha protección debe estar garantizada por el Estado; asimismo el niño prohijado obtendrá consecuentemente la condición de hijo del adoptador, por lo que dejará de corresponder a su familia de origen”.

Como podemos inferir, el código de los niños y adolescentes peruano, guarda relación con la parte doctrinaria abordada, ya que el tema de adopción en líneas precedentes, se trata de acoger al hijo adoptado dentro de una familia, creándose de esta manera una relación paterno – filial.

9. REQUISITOS

Según lo prescrito en el artículo 117° del mismo cuerpo normativo, se señalan los presupuestos necesarios para llevar a cabo la adopción; siendo que según lo prescrito en este artículo, se infiere que para llevar a cabo dicha adopción, los niños han tenido que haber sido declarados en estado de abandono, sin dejar de dar cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 378° del código civil peruano.

Como se puede analizar, para que se realice la adopción respectivamente, será necesario la correspondiente Declaración de Abandono, teniendo en cuenta además el cumplimiento de los nueve requisitos analizados anteriormente del artículo 378° de nuestro Código Civil Peruano, que son:

- a) Que la persona interesada en adoptar posea capacidad moral.
- b) En cuanto los años del adoptante, se requiere que al menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo que desea acoger.
- c) Si el adoptador es casado, deberá considerarse la aprobación del cónyuge.
- d) Cuando, el adoptante sea conviviente, deberá considerarse el asentimiento del otro conviviente.
- e) Si el adoptado tiene más de diez años de edad, tendrá que brindar su asentimiento.
- f) Cuando el adoptado se encuentra bajo patria potestad, o bajo curatela; los responsables del mismo deberán manifestar su asentimiento.
- g) Si el adoptado es incapaz, deberá manifestarse el tutor, el curador o al consejo de familia respectivamente.
- h) Será necesaria la aprobación del juez, con excepciones en lo que está estipulado en las leyes especiales.

Cuando el adoptador es extranjero, y el niño prohijado es menor, se deberá confirmar ante el juez, que el mismo tiene voluntad de acoger a un niño o niña. Si el menor se halla en el exterior por temas de salud, se omitirá esta ratificación.

Cuando se presentasen algunas situaciones inesperadas que impidan de alguna manera concluir el proceso de adopción, en este caso la Oficina de Adopciones tomará todas las precauciones adecuadas, considerando el

interés superior del niño, niña y/o adolescente, según lo prescrito en el acápite 118° del mismo cuerpo normativo.

10. TITULAR DEL PROCESO

El titular del proceso de adopción, según esta normativa, es la oficina de adopciones de la dirección de promoción de la niñez y de la adolescencia del PROMUDEH (Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano), ya que dicha autoridad, es el ente encargado de gestionar los pedidos de adopciones de los niños y/o adolescentes, los mismos que ya han sido previamente declarados judicialmente en estado de abandono, salvo las exclusiones prescritas en el artículo 128 del código civil peruano.

El establecimiento de adopciones de la dirección de promoción de la niñez y de la adolescencia del PROMUDEH, está configurada tanto por la comisión de adopciones, el mismo que esta

La oficina de adopciones de la gerencia de promoción de la niñez y de la adolescencia del PROMUDEH, está configurada por un grupo especializado en temas de adopciones integrado por seis miembros, de los cuales 2 son nombrados por el PROMUDEH, siendo uno de ellos el que lo dirigirá, otro designado por el Colegio de Psicólogos, Abogados y Asistentes, y otro es designado por el Ministerio de Justicia.

El nombramiento de los miembros del consejo de adopciones es ad honórem, y dura dos años, siendo sus actividades principales las especificadas en el Reglamento, del artículo 119° del código de los niños y adolescentes.

La oficina de adopciones tiene un libro, en el cual se anotan todas las adopciones llevadas a cabo a nivel nacional, el mismo que deberá contener detalladamente: la información de los adoptantes (nombre, nacionalidad, domicilio, estado civil, institución extranjera que lo patrocina) y la información del niño o del adolescente según lo prescrito en el artículo 120° del código de los niños y adolescentes.

El programa de adopción, se encuentra prescrito en el artículo 121 en el código peruano de los niños y adolescentes, el cual se señala que: el programa de adopción, está referido al conjunto de diligencias que buscan ofrecer un cálido hogar a un niño o adolescente. Abarca lo concerniente al cuidado y acogida del menor, asimismo comprende la recopilación de distintos adoptantes. Posteriormente, con respecto al niño o adolescente, será incorporado al respectivo programa de adopción, contando con la pertinente autorización, la misma que emanará de la oficina de adopciones.

En referencia a este artículo podemos inferir que, la planificación así como el desarrollo y la ejecución de los programas de Adopción resultan ser de gran importancia dentro de este proceso de Adopción ya que impulsará a que se le brinde una acogida absoluta del niño o adolescente.

En lo concerniente al tema del desarrollo de programas de adopción, el organismo encargado de su ejecución es la oficina de adopciones de la gerencia de promoción de la niñez y la adolescencia del PROMUDEH o los organismos públicos que se encuentren adecuadamente acreditadas por la misma; conforme a lo establecido en el artículo 122 del código peruano de los niños y adolescentes.

11. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA ADOPCIÓN.

De acuerdo con el artículo 127° del código de los niños y adolescentes, la adopción administrativa procederá, cuando se haya declarado el estado de abandono del niño o adolescente, salvo las situaciones previstas en el artículo 128° del mismo cuerpo normativo.

Se infiere del texto anterior que, dicho procedimiento administrativo de adopción será llevado a cabo por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, precisamente por la oficina de adopciones, de la gerencia de promoción de la niñez y adolescencia del PROMUDEH.

12. PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE LA ADOPCIÓN

Conforme nuestro código de los niños y adolescentes, en su articulado 128, señala que, en vía de excepción se podrá realizar el proceso de adopción ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, cuando no se haya declarado el estado de abandono del niño o adolescente, advirtiéndose que podrá ser requerida por las personas solicitantes que a continuación se mencionan:

- La persona que, ostente vínculo matrimonial, sea con el padre o madre del niño o el adolescente que desee adoptar; en la presente esta situación, el niño o adolescente conservará los correspondientes lazos de procedencia con la madre o el padre biológico.
- La persona que, tenga relación de parentesco, inclusive hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente que desee adoptar.
- La persona que, ha adoptado o de ser el caso ha convivido con el niño o el adolescente por adoptar durante un lapso de tiempo que no sea menor de dos años.

CAPITULO II

DECLARACION JUDICIAL DE ABANDONO

1. NOCIONES GENERALES

Según la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2011), señala lo siguiente:

En lo concerniente al tema del resguardo especial de los niños y adolescentes, es preciso mencionar que los mismos conllevan a que los estados, la familia, así como también la comunidad, tengan la obligación de velar por el cumplimiento y salvaguarda de los mismos, todo ello según la normativa de las normas tanto nacionales como internacionales. No obstante, la protección de los niños o adolescentes que se encuentren en una situación de abandono, requerirá que se le brinde una particular atención, ya que al encontrarse los mismos en estas situación, significará que se vea afectado sus derechos fundamentales, especialmente su derecho a poder vivir en una familia (p. 27).

A raíz de esta concepción, nos lleva a inferir que, resulta como obligación primordial del Estado, proteger y salvaguardar aquellos derechos de los niños, o adolescentes; obligación que deberá de ser cumplida de la mejor manera posible, no obstante también deberá velar por la protección de los derechos de aquellos niños o adolescentes que estén en situaciones de grave vulneración a sus derechos fundamentales, especialmente cuando se está en la búsqueda de brindarles un hogar en donde podrán desarrollarse adecuadamente.

2. NOCIONES DE ESTADO DE ABANDONO

En el marco de nuestra legislación nacional, no se ha establecido una definición o concepto con respecto al tema del estado de abandono de un niño o adolescente, de manera que resulta a bien mencionar que en nuestra

Carta Fundamental actual se hace mención a esta situación, en la que se rescata la protección que debe garantizar tanto la sociedad como el Estado, enfocándose en que, tanto la comunidad y el estado, deberán proteger a aquellas personas que se encuentren en situación de abandono, principalmente al niño, al adolescente, a la madre, y al anciano en situación de abandono.

En ese mismo orden de ideas, la DEFENSORIA DEL PUEBLO (2011), entiende por estado de abandono lo siguiente:

El descuido, la desatención o el desamparo, sea negligente o no, del niño o adolescente, actos que son realizados por parte de las personas encargadas de su cuidado, los mismos que pueden considerarse a la madre, el padre o los tutores, etc.; situaciones que definitivamente traerán consigo un ambiente que evidencia un insuficiente soporte familiar, asimismo dichas conductas afectan al desarrollo integral del niño o adolescente, que a corto o largo plazo no permitirán el disfrute de sus derechos fundamentales (p.39).

A esto se suma la responsabilidad que deberían tener tanto la familia, la comunidad y el Estado, para el cumplimiento adecuado por parte de los sujetos intervinientes, en la función de protección de los derechos del niño o adolescente, siendo que al no cumplir adecuadamente dicha responsabilidad, se originará un ambiente en el cual se vea vulnerado los derechos de los niños o adolescentes; y al producirse dicha situación de abandono, correspondería a bien, tomar las medidas necesarias con fines de protección y el alejamiento de esta situación perjudicial para el niño, niña y/o adolescente.

3. CAUSAS PARA LA DECLARACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE DE ABANDONO DEL NIÑO O ADOLESCENTE

En nuestra legislación nacional interna, específicamente en el código de los niños y adolescentes, en su artículo 248°, prescribe las causas por las cuales la autoridad jurisdiccional competente, declara en estado de abandono a un niño o adolescente, las cuales se expondrán a continuación:

- a) *Que, sea expósito;* el presente acápite, está referido a aquella circunstancia de abandono que haya sufrido el niño o adolescente, por ejemplo, cuando haya sido objeto de desprotección encontrándose recién nacido.
- b) *Que, sufra de manera definitiva, la ausencia de las personas que de acuerdo a ley, tienen el deber de cuidado personal de los mismos, deberes entre los cuales podemos mencionar al deber de crianza, educación o, en el caso de que, sí existan personas a las cuales se les atribuye dichas responsabilidades, las mismas infringen a su vez los deberes correspondientes, o no cuenten con calidades morales o mentales que resultan fundamentales para asegurar una apropiada formación del niño o adolescente;* esta situación supone la ausencia total, sea del padre o madre del niño o adolescente, asimismo comprende a las personas que tuvieran alguna responsabilidad para con el niño o adolescente, no necesariamente siendo el padre o madre del menor; por ejemplo intervienen en calidad de tutor; de igual modo, en el caso de que el niño o adolescente se encontrase bajo el cuidado de terceras personas que no muestren una adecuada conducta que sirva de buen ejemplo al niño o adolescente, o de ser el caso no ostente las capacidades adecuadas para su cuidado, de igual forma procederá dicha Declaración de abandono.
- c) *Que, sea objeto de maltratos por quienes están obligados a protegerlos o permitir que otros lo hicieran;* este apartado nos lleva a la idea de que el maltrato sea físico o psicológico ejercido en contra del niño, niña o adolescente por parte de sus padres o de las personas que deberían cuidar de ellos, resultará perjudicial para su desarrollo a futuro, por lo que también se debe tomar las medidas necesarias al respecto; pero esta idea no termina en este análisis, sino que aquella agresión o maltrato por parte de los responsables de su cuidado, resulte situaciones en las que podrían someterse a terceras personas a el abuso de estos niños, niñas o adolescentes.

- d) *Que, sea entregado por sus padres a un establecimiento de asistencia social público o privado y lo hubieran desatendido injustificadamente por seis meses continuos o cuando la duración sumada exceda de este plazo;* en la presente situación, existe un abandono total, así como el incumplimiento de sus deberes de cuidado, carecen de responsabilidad alguna con respecto al niño, niña o adolescente, es decir existe un desinterés en brindarle amor, cariño, educación, cuidados necesarios, por lo que llevan a estos padres a tomar la decisión de entregar a sus hijos a instituciones asistenciales, las cuales velaran por su cuidado, situación que evidencia una vulneración del niño a desarrollarse en el amor de una familia.
- e) *Que, sea dejado en instituciones hospitalarias u otras similares con el evidente propósito de abandonarlo;* esta situación al igual que la anterior, implica un desinterés de los padres de cuidar a sus hijos, por lo que optan aprovechándose de ser el caso de fingir alguna enfermedad u otra causa que motive al abandono del niño, con el único propósito de desentenderse por completo del mismo.
- f) *Que, haya sido entregado por sus padres o responsables de su cuidado a las instituciones públicas o privadas, para ser promovido en adopción;* en este apartado se advierte de igual modo un desinterés en velar por el amparo del niño o adolescente, por parte de sus progenitores o terceras personas responsables de su cuidado, lo que conlleva a dar en adopción al niño o adolescente, aquí también se ve afectado el derecho de desarrollarse dentro de un adecuado ambiente familiar.
- g) *Que, sea explotado en cualquier manera o que haya sido utilizado en actividades contrarias a la ley o a las buenas costumbres por sus padres o responsables, cuando tales actividades sean ejecutadas en su presencia;* esta situación se ha visto acrecentada en nuestra sociedad al presenciar situaciones en las que se puede observar a niños trabajando hasta altas horas de la noche, o en horas excesivas, o realizando actos que van en contra de sus derechos y/o libertades, y lo peor aún, es que

las personas que realizan dichas acciones son sus progenitores o terceras personas que tienen el deber de cuidar a estos niños o adolescentes; personas que por el contrario tienen el deber de velar por su protección mas no por perjuicio.

h) Que, sea entregado por sus padres o responsables, a otra persona mediante remuneración o sin ella con el propósito de ser obligado a realizar trabajos no acordes con su edad; es decir que dichos actos expongan al niño, niña o adolescente a realizar actividades que no van a acorde con sus edad, actos que impliquen ser desarrollados por personas adultas, por ejemplo que los niños realicen trabajos los cuales no son acordes a su edad, entre otros aspectos.

i) Que, se encuentre en total desamparo, circunstancias en las cuales se vea notoria negligencia, total descuido o irresponsabilidad en cuanto al cuidado y protección del niño, niña o adolescente.

4. MEDIDAS ADECUADAS DE PROTECCIÓN DEL NIÑO EN PRESUNTO ESTADO DE ABANDONO

El código de los niños y/o adolescentes, regula en su artículo 243° las correspondientes medidas de protección, las cuales deberá adoptar el MIMP (Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables) y desarrollo social, medidas que serán de aplicación para el niño o adolescente que, este en presunto estado de abandono, siendo las que a continuación se mencionan:

a) El cuidado en el propio hogar; el presente acápite nos lleva a la idea de la búsqueda de orientación a los progenitores o terceras personas que, tienen bajo su cuidado al niño o adolescente, con la finalidad de poder velar por el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades en salvaguarda de los derechos del niño o adolescente, dado que se cuenta con el soporte además de vigilancia por las instituciones de defensa; es decir se brindará una adecuada verificación al cumplimiento adecuado de las funciones tanto de los progenitores, así como también de terceras personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente.

- b) *Se adoptara una colaboración adecuada en el programa oficial o comunitario de defensa, con la debida atención educativa, de salud y social;* enunciado que está orientado a poder brindar un apropiado ejercicio del deber de cuidado salvaguardando la protección del niño o adolescente, asimismo haciéndoles partícipes en un programa que busca un desarrollo educativo, social y de salud.
- c) *La incorporación a una familia sustituta, o la colocación familiar del niño o adolescente;* sobre el presente acápite, nos menciona que previamente realizada la evaluación correspondiente de ciertos requisitos necesarios en lo que respecta al bienestar del niño o adolescente, consecuentemente se dispondrá su incorporación a un nuevo ambiente familiar, que ha sido previamente evaluado además de cumplir también requisitos necesarios exigidos por ley.
- d) *Cuidado integral en un determinado establecimiento de protección especial adecuadamente acreditado;* este acápite nos refiere que, el niño, niña y/o adolescente será atendido por personas capacitadas, las cuales velaran por su atención y cuidado.
- e) *Se procederá a entregar en adopción al niño o adolescente, previamente exista la declaración del estado de abandono, expedida por el juez especializado;* consecuentemente, luego de la previa evaluación de los requisitos necesarios y exigidos por ley, así como también la atención adecuada al niño, niña o adolescente, se procederá a entregar en adopción al mismo, existiendo previamente la declaración de estado de abandono correspondiente, la misma que ha debido de ser emitida por el órgano jurisdiccional competente (Juez Especializado).

De lo anteriormente señalado, se concluye que, el objetivo fundamental que tienen estas medidas de protección mencionadas precedentemente, están destinadas a reestablecer aquella situación que causaba perjuicio al niño o adolescente, de modo que se restituiría sus derechos fundamentales, salvaguardando el Principio del Interés Superior del Niño.

5. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN TUTELAR

Sobre el tema del Procedimiento de Investigación Tutelar, la UNIDAD GERENCIAL DE INVESTIGACIÓN TUTELAR (2011), señala lo siguiente:

Es el conjunto de actuaciones, así como también de diligencias gestionadas en vía administrativa, los mismos que se encuentran predestinados a corroborar aquellas circunstancias que evidencian un estado de abandono en el que está un niño o adolescente, conforme las causales prescritas en el código de los niños y adolescentes, apartado 248, a efecto de poder dictarse las medidas de protección pertinentes, previstas artículo 243^o del acotado Cuerpo de Leyes (p. 7).

Con respecto al procedimiento de Investigación tutelar, el mismo está estipulado en nuestra legislación nacional, específicamente en el código de los niños y adolescentes en su apartado 245, señalando lo siguiente: Cuando el MIMDES (ministerio de la mujer y desarrollo social), habiendo tomado conocimiento, sea mediante correspondiente informe policial o una denuncia de parte, señalándose de que un niño o adolescente se encuentra inmerso en una de las causales de abandono, dispondrá iniciar la respectiva investigación tutelar, previo conocimiento del fiscal de familia, asimismo establecerá provisionalmente las pertinentes medidas de protección en salvaguarda del niño o adolescente.

Según la DEFENSORIA DEL PUEBLO (2011) señala que: el propósito de dicho Procedimiento de Investigación Tutelar, radica en poder establecer y concluir si el niño o adolescente se encuentra o no en una situación de abandono o desamparo, por lo que al corroborarse se dispondrá la aplicación la medidas pertinentes destinadas a contrarrestar dicha situación (p. 94).

Resulta importante mencionar que, el órgano competente para poder conocer dicho procedimiento de investigación tutelar, es el INABIF (programa integral nacional para el bienestar familiar), el mismo que conduce la correspondiente investigación tutelar con arreglo a las

estipulaciones del código de los niños y adolescentes así como también de su reglamento. De igual forma, se advierte que el procedimiento de investigación tutelar, llevado a cabo por el INABIF, se realizará bajo observación y cumplimiento obligatorio de dos principios fundamentales tales como el principio de protección integral del niño, y el principio del interés superior del niño, los mismos que son sujetos derechos.

De lo antes mencionado, se concluye que pese a que la investigación tutelar está regulado en nuestra legislación nacional por el código de los niños y adolescentes, así como también lo prescrito en el apartado 3 del Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES, en ambos casos se prescribe que el órgano administrativo facultado para conocer dicho procedimiento de investigación tutelar es el INABIF (Programa Integral Nacional Para el Bienestar Familiar), el cual realizará dicha función a través de la UGIT (Unidad Gerencial De Investigación Tutelar).

Es preciso señalar que, actualmente el MIMP (Ministerio de La Mujer y Poblaciones Vulnerables) se encuentra dotado de mayores facultades para llevar a cabo la tutela de los derechos del niño y adolescente, de igual forma el procedimiento de investigación tutelar.

CAPÍTULO III

LA ADOPCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL PERÚ

1. ALCANCES

En el marco de nuestra legislación nacional la ley N° 26981- Ley de procedimiento administrativo de adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono, se estipula que el órgano encargado de plantear la respectiva política y la normatividad sobre la adopción y de orientar y supervisar los procesos de adopción tanto nacional como internacional; es la Secretaría Nacional de Adopciones del MIMDES (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social),

2. EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP)

Con respecto al tema de adopción administrativa en nuestro país, el MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), en CUADERNOS SOBRE POBLACIONES VULNERABLES (2013), señala que:

Entre las principales funciones del MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), se encuentran las de regular, orientar así como también la función de vigilar los procesos de adopción de niños o adolescentes, los mismos que han sido declarados judicialmente en abandono, esta importante labor se realiza desde la Dirección General de Adopciones.

Del mismo modo, resulta a bien mencionar que, únicamente los niños y/o adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono, podrán ser promovidos en adopción a través de la Dirección General de Adopciones. Es por ello que, no todos los niños o adolescentes, que se encuentren en los CAR (centros de atención residencial) pueden ser adoptados, pues no todos ellos están declarados judicialmente en abandono.

Con la finalidad de llevar a cabo la declaración de estado de abandono de un niño o adolescente, deberá realizarse el Proceso de Investigación Tutelar, que consta de dos etapas:

- La investigación tutelar, a cargo del MIMP.
- La declaración del estado de abandono, a cargo del Poder Judicial; este modelo sólo se cumple en Lima. En provincias, tanto la investigación tutelar como la declaración de abandono está aún a cargo del Poder Judicial (p. 4).

3. CONCEPTOS DE LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN SEGÚN EL MIMP (MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES).

Según el MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), establece unos conceptos importantes en CUADERNOS SOBRE POBLACIONES VULNERABLES (2013), siendo que señala lo siguiente:

- La adopción, es aquel régimen de amparo, de carácter permanente, mediante la cual se brinda una determinada familia a los niños o adolescentes, los mismos a los que la autoridad jurisdiccional competente los ha declarado en abandono.
- La adopción, es un encuentro entre el niño, en su necesidad de ser parte de un hogar, y los padres en su deseo de tener un hijo y poder brindarle un cálido hogar. Dicha figura de la adopción no puede ser entendida como aquel derecho que pretenden ejercer los adultos, por el simple hecho de querer conseguir un hijo, por un simple y mero deseo.
- La adopción, es una medida de protección, un derecho que, posibilita la convivencia familiar a niñas, niños y/o adolescentes, los mismos que ya han sido declarados en abandono por el órgano judicial especializado, situación de desprotección familiar que previamente ha sido ya corroborada (p. 5).

Según el presente Cuaderno de Poblaciones Vulnerables, señala que, la finalidad principal que tiene la adopción, es la de poder brindarle al niño o adolescente un adecuado ambiente familiar, en donde sea posible su desarrollo integral, hogar en el que se respete sus derechos; esto es brindarle acogida y promover su desarrollo en su totalidad, ya que no recae en la sola idea de que la figura de la Adopción sería en darle un hijo a una determinada familia.

4. LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADOPCIONES (SNA)

En el marco de nuestra legislación nacional, se encuentra el Reglamento de la ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono (2005), mediante el cual se señala lo siguiente:

La SNA (Secretaría Nacional de Adopciones), resulta ser aquel órgano del MIMDES (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social); encargado de formular, elaborar, así como también de fiscalizar las correspondientes políticas sobre adopciones de niños y adolescentes que estén en estado de abandono, este organismo también se encarga de ejecutar los programas en materia de adopción así como también se encarga de gestionar las solicitudes pertinentes. Del mismo modo, este órgano se encuentra dotado de prerrogativas para llevar a cabo las autorizaciones a diversas instituciones, las cuales ejecutan distintos programas de adopciones, y de gestionar las solicitudes correspondientes. Este órgano también permitirá autorizar a distintas instituciones, que tengan a bien el desarrollo de programas de adopción, ya que dichas atribuciones que posee son indelegables, salvo excepciones.

Con respecto al tema de la figura de adopción internacional, es preciso mencionar que la autoridad central responsable de dar cumplimiento a las distintas obligaciones asumidas por el Perú en el marco del convenio concerniente a la protección del niño y la cooperación en temas de adopción internacional (año 1993), es la SNA (secretaría nacional de adopciones).

Asimismo, la SNA (secretaría nacional de adopciones), está conformado por un consejo de nacional de adopciones, el mismo lo compone y a su vez lo preside el secretario nacional de adopciones; de igual manera cuenta con un representante del MIMDES (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social), el que será elegido por la titular del sector; también está conformado por un representante del ministerio de justicia; cuenta también con un representante del colegio de trabajadores del Perú; del mismo modo lo conforma un representante del colegio de psicólogos del Perú y finalmente por un representante del colegio de abogados de Lima, es preciso señalar que todos los integrantes han debido de ser designados por un lapso de dos años, según lo dispuesto por la correspondiente Resolución ministerial (p. 6).

5. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADOPCIONES

De conformidad con el reglamento de la ley del procedimiento administrativo de adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono (2005), prescribe las distintas funciones que tiene la SNA (Secretaría Nacional De Adopciones), las mismas que se encuentran prescritas en su artículo 4 del mismo cuerpo normativo, siendo las que a continuación se detallan:

- a) La secretaría nacional de adopciones, deberá proponer al despacho viceministerial de la mujer, la política nacional, planes y programas en materia de adopciones y fiscalizar su cumplimiento, de modo que evalúe si dichos planes se ejecutan de manera adecuada.
- b) También propondrá la normatividad adecuada y pertinente para el desarrollo del programa de adopción, de conformidad con nuestra legislación nacional vigente.
- c) Deberá impulsar y desarrollar el programa de adopción de los niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono, la cual lo realizara de manera directa o a través de las instituciones autorizadas.

- d) Deberá también proponer la suscripción de convenios en materia de adopciones internacionales con los gobiernos extranjeros y suscribir convenios en la misma materia con las instituciones autorizadas por éstos.
- e) Le corresponderá autorizar el funcionamiento de entidades que desarrollen programas de adopción de niñas, niños y adolescentes, determinando el número de instituciones autorizadas y el ámbito geográfico en que desarrollarán sus actividades.
- f) Deberá asesorar, supervisar, controlar y sancionar a las instituciones autorizadas que ejecuten programas de adopciones.
- g) La secretaria nacional de adopciones, podrá realizar la evaluación y selección de los adoptantes o solicitantes, asimismo podrá emitir los informes técnicos y las propuestas de designación de las niñas, niños y adolescentes judicialmente declarados en abandono.
- h) Deberá tramitar el procedimiento administrativo de adopción de niños y adolescentes, los mismos que han sido declarados judicialmente en abandono, emitiendo las respectivas resoluciones administrativas.
- i) Recibir información sobre los procesos de investigación tutelar que realiza la instancia administrativa del MIMDES (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social) competente en la materia.
- j) Realizar el seguimiento post - adoptivo de las niñas, niños y adolescentes adoptados por un período de tres años, cuando las adopciones sean nacionales; y cuatro años, en el caso de las adopciones internacionales.
- k) La secretaria nacional de adopciones, llevará y mantendrá el registro nacional de adopciones de menores de edad declarados judicialmente en abandono.
- l) Asimismo deberá llevar y mantener el Registro Nacional de Adoptantes.
- m) Deberá coordinar con los Juzgados, Fiscalías, Oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y demás

instituciones públicas o privadas, a fin de llevar a cabo el cumplimiento de sus fines.

- n) La secretaria nacional de adopciones, deberá también, informar, difundir y sensibilizar sobre el procedimiento de adopción, así como también sus alcances de dicho programa.
- o) Dicho órgano también estará encargado de velar por el cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento, los Convenios suscritos y la normatividad en materia de adopciones.
- p) Las que sean propias para el cumplimiento de sus fines (p. 8).

Del análisis del presente artículo del reglamento en mención, se considera un criterio de suma importancia, en el cual todo Procedimiento Administrativo de Adopción deberá guiarse, ya que prescribe que, la Secretaría Nacional de Adopciones al llevar a cabo dicho procedimiento, deberá guiarse por el principio rector, que es el principio del interés superior del niño.

6. ETAPAS O FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN.

Según la Ley 26981- Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores Declarados Judicialmente en Abandono (1998), y analizando también su Reglamento, encontramos que las fases o etapas a seguir en dicho procedimiento administrativo de adopción son las siguientes:

a) De la Información e Inscripción.

Las personas que deseen adoptar a un niño o adolescente, tendrán que apersonarse a las oficinas de la SNA (secretaría nacional de adopciones), lugar en el cual se les brindará la correspondiente información en lo concerniente a la tramitación de la adopción, de tal manera que se procederá a realizar la respectiva inscripción de los mismos a las charlas de carácter informativo, así como también la inscripción en talleres interactivos, si es que así los solicitantes lo desean; y de ser el caso que procedan dichas inscripciones, deberán ser cumplidas obligatoriamente.

Las personas solicitantes que se hubiesen inscrito y dado cumplimiento a ambas actividades, podrán acercarse a la sede de la SNA, lugar en donde las personas solicitantes recibirán una ficha de inscripción, documento que deberá de ser completado por los solicitantes, debiendo también presentar fotografías de su domicilio; iniciándose de esta manera la fase de preparación, la misma que está conformada por visitas domiciliarias, entrevistas personales y evaluaciones psicológicas correspondientes (Según el Reglamento).

Terminada la presente etapa, denominada también como etapa previa, dichas personas solicitantes realizarán la presentación de su respectiva solicitud de adopción.

b) Solicitud de La Persona Natural o Cónyuges.

De lo anteriormente mencionado, se rescata que dicho procedimiento de adopción, se inicia con la presentación de la solicitud de las personas interesadas; dicha solicitud tendrá que estar dirigida a la oficina de adopciones, órgano que valorará y resolverá en el transcurso de quince días hábiles; además de ello se evaluará los aspectos psicológicos, morales y legales (Art. 5- reglamento).

Esta es la primera etapa a solicitud de parte, este accionar implica el interés de una persona o cónyuge (s), de querer adoptar a un niño, para brindarle un hogar y sobre todo la protección que éste necesita.

c) La declaración de aptitud.

Teniendo la aprobación de la evaluación correspondiente, se procederá a emitir la respectiva declaración de aptitud, la misma que será emitida por la oficina de adopciones, posterior a ello, se incluirá a las personas solicitantes a la lista de espera de adoptantes; no obstante a ello se presente situaciones en que conduzcan a desaprobación la evaluación, dicho resultado desaprobatorio será de conocimiento de los solicitantes, en el transcurso de quince días hábiles siguientes (Art. 6 de la Ley 26891).

En nuestra normativa nacional, el Reglamento N°010-2005-MIMDES, también se pronuncia respecto a dicha declaración de Aptitud, y prescribe que la misma, una vez declarada, obtendrá como resultado la inscripción de los solicitantes que estén aptos o de ser el caso el resultado puede ser no aprobatorio, en este segundo caso, igual se comunicara a los respectivos solicitantes con la finalidad de que subsanen las omisiones advertidas.

Asimismo, el reglamento precedente prescribe que, en el marco de la revisión de la documentación exigida, si en el momento de evaluación del expediente, se observase alguna carencia de algún requisito, o de ser el caso se requiera mayor documentación (previa comunicación a los adoptantes), se establecerá un plazo o periodo de tiempo de 15 días hábiles para que los adoptantes subsanen las omisiones advertidas, y se proceda a incluirlos en la correspondiente lista de adoptantes que estén aptos para adoptar, asentándolos en el registro nacional de adoptantes; de lo contrario si los solicitantes, no presentasen a tiempo algún documento advertido, o si en el tiempo prorrogable no llegan a subsanar las omisiones, el expediente procede a archiversse, cabe mencionar que de dichas carencias de los requisitos, no se hace una adecuada mención si estos son imprescindibles o no, dejando un vacío legal y generando ciertas dudas en cuanto a dicho procedimiento.

d) Designación

Terminada la etapa de evaluación, la oficina de adopciones designa al niño, niña o adolescente, que será adoptado, teniendo en cuenta el orden en la lista de espera de adoptantes (Art. 7- Ley 26981).

Según el análisis realizado al Art. 19° del Reglamento N° 010-2005-MIMDES, se rescata que dicha fase de designación se empieza a realizar una vez que se ha cumplido la correspondiente Declaración Judicial de Abandono, asimismo se ha procedido al estudio de sus características personales de cada niño, niña y/o adolescente, por lo que una vez culminado ambas, uno de los tres equipos de trabajo con las que cuenta la Secretaria General de Adopciones se encargará de comunicar al

Consejo Nacional de Adopciones, la propuesta de adoptantes para cada niño, niña o adolescente que desea ser adoptado, posterior a ello dicho Consejo Nacional de Adopciones se encargará de designar al adoptante o adoptantes idóneos.

e) La aceptación e informe de empatía.

Las personas solicitantes, deberán formalizar su asentimiento de adoptar dentro del plazo de siete días naturales siguientes a la designación; tiempo en el cual generará la socialización entre los dos sujetos intervinientes, que son el o los adoptantes y el niño, advirtiendo que dicho acto se realizara con la presencia con el personal adecuado, designado por la oficina de adopciones, a esta etapa se le puede denominar “etapa de empatía”, ya que la misma consiste en la exposición del menor con su nueva familia, etapa en la que se podrá evaluar el inicio de la vinculación del niño con la familia respectivamente.

En lo concerniente al informe de empatía, emitido por el especialista, se dará dentro del día hábil siguiente al encuentro entre el niño o adolescente y los adoptantes (Art. 8- Ley 26981).

Realizando un análisis del articulado 22 y 23 del Reglamento N°010-2005-MIMDES, rescatamos que, una vez aprobada la designación por el Consejo Nacional de Menores, como se mencionó en la etapa anterior, se va a proceder a poner en comunicación a los adoptantes para que, dentro del plazo de siete días naturales, comuniquen su aceptación y/o conformidad. Posterior a la aceptación por parte de los adoptantes, se va a comunicar a la Institución en la cual se encuentra el menor, a fin de llevar a cabo una correcta presentación tanto de los adoptantes y el niño o adolescente, de manera conjunta, esta presentación será llevada a cabo en la Institución donde se encuentre el menor que será adoptado, en compañía de un tercero, el mismo que será designado por la SNA (Secretaría Nacional de Adopciones).

Una vez evaluada dicha presentación por el personal especializado, el mismo que ha sido designado por la Secretaría Nacional de Adopciones,

emitirá un Informe de Empatía, el cual se realizará dentro del día hábil siguiente, siendo prorrogable siete días naturales de ser el caso que se requiera una mayor evaluación, en cuanto a la relación entre el niño, niña y/o adolescente y los adoptantes.

Cuando este Informe haya sido emitido por el personal elegido por la SNA (Secretaría Nacional de Adopciones), y del mismo se aprecie que deviene en favorable para los adoptantes, y éstos hayan manifestado su asentimiento; se procederá dentro del día hábil siguiente, a poner en conocimiento la correspondiente elección del niño o adolescente, todo ello mediante correspondiente oficio destinado tanto al juzgado de familia como a la fiscalía de familia, organismos los cuales tuvieron conocimiento de del proceso de investigación tutelar o como también podría ser el caso de la instancia administrativa pertinente.

f) Segunda oportunidad

Si el informe de empatía, no resulta aprobatorio, o en el caso de que los adoptantes, o el niño y/o adolescente no manifieste su asentimiento por continuar con dicho procedimiento de adopción; a los adoptantes se les otorgará una segunda oportunidad (artículo 3 de la presente Ley), con la finalidad de ser designados, de conformidad con lo prescrito en el apartado 9 de la presente Ley 26981.

En un análisis de la Ley 26981 y del articulado 25 del Reglamento N° 001-2005, se concluye que, de efectuarse una situación negativa para que siga dicho procedimiento a causa de que el niño, niña o adolescente no manifieste ánimos de ser adoptado; es decir por causas personales, el menor no se encuentra con la emoción de ser adoptado, o de que esta situación suceda de igual manera en los adoptantes, es decir se ausente la idea de adoptar, o se produzca en el Informe de Empatía un resultado desfavorable para los adoptantes por algunas causas que devinieron dentro del proceso, éstos van a tener una nueva ocasión a fin de ser nuevamente elegidos.

g) El externamiento del niño y/o adolescente:

Cuando se haya realizado la etapa de designación del menor, dicha actuación será puesta en conocimiento tanto al juzgado de familia como a la fiscalía de familia. Resulta preciso advertir que dicha fase de externamiento del menor, será dispuesta por la oficina de adopciones, rescatando los nombres de las personas solicitantes, actuación que será llevada a cabo dentro del día hábil siguiente a la notificación (Art. 10- Ley 26981).

Declarada favorable la etapa de empatía, se procederá al externamiento, con la finalidad de dar inicio a la fase de la Colocación Familiar con fines de adopción, durante esta etapa se realizan por lo menos dos visitas al domicilio de la familia designada, una inopinada y otra concertada.

h) Colocación Familiar

Llevado a cabo el externamiento, el órgano encargado que dispuso dicho externamiento (la oficina de adopciones), dispondrá a través de resolución administrativa, la correspondiente fase de colocación familiar, por el plazo de siete días naturales, siendo que una vez terminado dicho transcurso de tiempo el personal especializado del mismo órgano se pronunciará mediante informe correspondiente.

De lo anteriormente señalado, se concluye que la fase de colocación familiar puede prorrogarse por un plazo de siete días naturales (Art. 11- Ley 26981).

i) Resolución de Adopción

Si resultase aprobatorio el Informe de colocación familiar, la Oficina de Adopciones expedirá la correspondiente resolución administrativa, la misma que declarará la adopción del niño o adolescente, consecuentemente se comunicará tanto al Juzgado de Familia que declaró el abandono, así como también se pondrá en conocimiento a la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de

la localidad donde se registró el nacimiento, con la finalidad de dejar sin efecto la respectiva inscripción original y de esta manera poder registrar los nuevos nombres y apellidos del niño, niña o adolescente (Art. 12- Ley 26981).

j) La Revocatoria de la Colocación Familiar

De lo contrario, si dicho Informe de colocación familiar resultase desaprobatorio, la correspondiente Oficina de adopciones llevará a cabo la revocatoria de la colocación familiar, consiguientemente correrá traslado al juzgado de familia, con la finalidad de que dicte la respectiva medida de protección adecuada, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño. (Art. 13- Ley 26981).

7. DOCUMENTACIÓN LEGAL REQUERIDA PARA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN

La Adopción Administrativa en nuestro país, se realiza en base a documentación requerida, la misma que la encontramos en regulada en el Reglamento N° 010-2005-MIMDES, la cual prescribe en su apartado 14°, sobre los requisitos necesarios dirigidos a los adoptantes nacionales, requisitos que a continuación se mencionan:

a) Solicitud dirigida a la Secretaría Nacional de Adopciones (SNA), en la que se presenta el o los solicitantes exponiendo los correspondientes motivos que tienen para poder adoptar una niña, niño o adolescente, de acuerdo al formato anexo.

Como se señaló precedentemente, el inicio de dicho procedimiento Administrativo de Adopción empieza con la respectiva solicitud, y en dicha solicitud los futuros padres adoptantes de manera concreta y coherente expondrán los motivos que justifican o en los que se fundamentan su respectiva solicitud de adopción.

b) Copia fedateada del documento de identidad de los adoptantes.

Con la finalidad de que dicho procedimiento de adopción continúe con la respectiva exigencia requerida y el debido cuidado en cuanto a los

documentos exigidos por Ley; se requiere la autenticidad de los mismos, como en este caso es el Documento de Identidad de los Adoptantes, dicho fedateado es un trámite gratuito que consiste en llevar documentos ante el notario u otro funcionario (fedatario) para que este de fe de la autenticidad de los mismos, dejando como constancia su sello y firma.

c) Copia fedateada de la Partida de Nacimiento de los adoptantes.

De igual forma que el acápite anterior, se menciona que el anterior requisito de copias fedateadas del Documento de Identidad de los adoptantes, se solicitará en este caso la correspondiente copia fedateada de la Partida de Nacimiento de los Adoptantes.

d) Los cónyuges deberán presentar copia fedateada de la partida de matrimonio civil.

Suponiendo que, ambos solicitantes hayan celebrado matrimonio civil, se requerirá la respectiva copia fedateada de la correspondiente partida de matrimonio civil, dicho requisito servirá para que dichos datos solicitados de su estado civil queden registrados en las respectivas oficinas.

e) En caso de que el solicitante sea divorciado o divorciada, presentarán la respectiva copia certificada de la sentencia de divorcio, la misma que ha de estar debidamente inscrita en el Registro de Personas Naturales de los Registros Públicos.

Si en el supuesto de que los cónyuges hayan iniciado proceso de divorcio o cuenten con una sentencia de divorcio, deberán presentar copia certificada del fallo de divorcio, la que previamente deberá de estar correctamente inscrita en el correspondiente registro de personas naturales de los registros públicos, ello conforme a Ley.

f) Copia fedateada de la partida de nacimiento del hijo o hijos biológicos, de ser el caso.

De ser el caso que, los cónyuges tengan hijos biológicos, se deberá presentar la respectiva copia fedateada de la partida de nacimiento correspondiente de dichos hijos, el presente requerimiento será de gran importancia al igual que los anteriores documentos, pues será con la

finalidad de poner en conocimiento a las correspondientes oficinas de Adopciones la existencia de dichos hijos biológicos.

g) En caso de viudez, presentar copia fedateada de la Partida de Defunción correspondiente.

En el supuesto de que uno de los cónyuges haya fallecido, se deberá presentar la respectiva copia fedateada de la partida de defunción, información que también al igual que los anteriores resulta de mucha importancia ya que es necesario también poner en conocimiento dicha información.

h) Copia fedateada de la partida de nacimiento del hijo o de los hijos adoptados, así como también copia del o los reportes de seguimiento post -adoptivo, en aquellas adopciones que no hayan sido tramitadas en la Secretaría Nacional de Adopciones, de ser el caso.

En el supuesto de que, los adoptantes, hayan tenido un proceso de adopción de un niño o adolescente, será necesario presentar la copia fedateada de la partida de nacimiento del menor que ha sido adoptado, asimismo se deberá presentar los correspondientes reportes del seguimiento post adoptivo.

i) Certificados de Antecedentes Policiales y Penales.

Dentro de este proceso administrativo de adopción, resulta importante evaluar la conducta del adoptante o adoptantes, por lo cual será necesario tener conocimiento de que los mismos, no cuenten con antecedentes policiales ni penales, por lo que se solicitara los correspondientes certificados de los adoptantes.

j) Certificado Domiciliario.

Resulta también necesario, tener conocimiento del lugar donde domicilia el adoptante, ya que hay adopciones que se realizan a solicitud de adoptantes nacionales y extranjeros, y se necesita tener la certeza y conocimiento del domicilio en donde estará el niño, niña o adolescente adoptado, para su correspondiente seguimiento.

- k) Certificados médicos de salud física y mental, la misma que debe tener una antigüedad no mayor de tres meses, expedidos por un centro de salud o institución autorizada, exámenes de VIH, Hepatitis B, otras enfermedades infecto-contagiosas y rayos X de pulmones, incluyendo a las personas que conviven con los adoptantes.**

En base a lo que involucra el adecuado desarrollo integral del niño, niña o adolescente, resultara también necesario tener conocimiento de la situación tanto en el aspecto de salud física como mental del adoptante y de las personas que con ellos conviven, pues a partir de ello se evaluará el entorno en el que estará expuesto el menor al ser adoptado, pero esto no llegara solamente a los adoptantes sino también a las personas cercanas a ellos; todo ello en bienestar del niño, niña o adolescente.

- l) Certificados de trabajo, constancia de ingresos, declaración jurada del impuesto a la renta y demás documentos que acrediten ingresos estables y capacidad económica de los adoptantes.**

El niño o niña y/o adolescente adoptado, necesitará que sea asistido adecuadamente, tanto en alimentación, vestido, educación, recreación, entre otros aspectos, para lo cual el adoptante necesitara contar con una adecuada estabilidad económica, necesaria para satisfacer aquellas necesidades del menor, el cual será adoptado, por lo que resulta necesario solicitar la respectiva constancia de ingresos, certificado de trabajo, declaración jurada de Impuesto a la renta, los mismos que acreditarán que los adoptantes cuentan con capacidad económica adecuada.

- m) Fotografías de los adoptantes y así como también de su hogar, cuya antigüedad no deberá ser mayor de cuatro meses.**

También se requerirá que los adoptantes presenten fotografías de ellos mismos y del ambiente en el que viven, en el que llevan su vida, pero este ambiente u hogar no deberá ser de una data antigua no mayor a cuatro meses.

CAPITULO IV

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

1. CONCEPTO:

El MIMP- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2014), en cuanto al tema del interés superior del niño, señala lo siguiente:

El interés superior del niño, es un principio jurídico básico en la doctrina de la protección integral. Se fundamenta en la concepción del niño como sujeto de derecho. En un lenguaje sencillo, se trata de considerar por sobre todo, al niño, niña o adolescente, para lo cual se tomarán decisiones considerando lo más favorable para ellos (p. 17).

En un análisis de dicho principio del interés superior del niño, se rescata que el mismo exigirá tanto a las autoridades públicas como privadas, tener en consideración en todo momento de su injerencia, los derechos e intereses del niño como eje central de su accionar, para que de esta manera también se pueda optar por los mismos en aquellas situaciones en las cuales exista conflicto entre distintos de igual jerarquía, haciéndolos predominar (p. 56).

Por su parte Irene Ortega Guerrero (2002), señala lo siguiente:

En cuanto al tema del interés superior del niño, se configura como un principio del derecho en épocas muy recientes. Teniendo en consideración que, los niños y las niñas, como consecuencia de su etapa vital, merecen especial consideración y protección por el ordenamiento jurídico (p. 1).

2. RELEVANCIA DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Según Aguilar Cavallo (2008), en cuanto al tema de la relevancia del principio del interés superior del niños señala que:

El principio del interés superior del niño, es uno de los fundamentos cardinales en materia de derechos del niño o adolescente, entendiendo desde este momento que, de conformidad a lo establecido por los estándares internacionales, en particular el artículo 1 de la Convención sobre Derechos del Niño, mediante el cual se señala que para los correspondientes efectos de la convención de los derechos del niño, se entenderá por niño, a todo ser humano que sea menor de 18 años de edad, no obstante haya excepciones que en virtud de la presente ley que le sea aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad (p. 223).

De lo postulado por el anterior autor, se considera muy importante, debido a que resulta a bien considerar a dicho principio como un eje principal en el marco de los derechos del niño o adolescente, ya que en virtud del cumplimiento de los demás derechos del niño, se cumplirán prevaleciendo este principio.

3. FINALIDAD Y/O OBJETIVO DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

En un estudio sobre el objetivo y/o finalidad del principio del interés superior del niño, López Clavo y López Alcorta (2012) señalan que:

Con respecto al tema del interés superior del niño, debiéndosele considerar como concepto jurídico indeterminado, tendrá por objetivo primordial proteger de manera integral al niño, el mismo que por su falta de madurez tanto física como mental, requiere una adecuada protección, cuidados especiales, no obstante requerirá también una protección legal; los mismos que serán de aplicación antes y después de su nacimiento del niño. Asimismo, en cuanto al tema de la discrecionalidad razonable atribuida al juez, a fin de que sea aplicada en un determinado caso concreto o amplio, dicha discrecionalidad

queda supeditada a la autoridad jurisdiccional, ya que la discrecionalidad está en base a la libertad del juez, en cuanto a apreciar que es lo más beneficioso para el niño, permitiendo que dicho concepto sea operativo y justo, sin que ello implique arbitrariedad ni irracionalidad, debido a que la propia ley y el control judicial imponen los límites que reducen la discrecionalidad de los jueces (p. 3).

4. MARCO NORMATIVO.

a. Convención de los Derechos del Niño

Sobre el tema de la importancia del principio del interés superior del niño, la UNICEF (2006) se señala lo siguiente:

Los principios que se encuentran establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, han sido previamente negociados por el transcurso de diez años, por los gobiernos y organizaciones no gubernamentales, abogados, especialistas de salud, promotores de derechos humanos, asistentes sociales y educadores, los mismos que tienen una adecuada experiencia en cuanto al tema del desarrollo del niño. Consecuencia de ello, fue la creación del presente documento consensuado, el mismo que tiene en consideración la gran importancia de los valores tradicionales y culturales, destinados a la protección y al desarrollo armonioso del niño, asimismo el presente documento refleja los principales sistemas jurídicos del mundo, así como también reconoce las necesidades específicas que tienen los países en desarrollo (p. 1).

Según la Convención sobre los derechos del niño (1989), en cuanto al principio del interés del niño, en su articulado 3, se señala lo siguiente:

a) Las instituciones tanto públicas como privadas que busquen el bienestar social, así como también los tribunales o de ser el caso las Autoridades administrativas o legislativas; cuando tomen medidas referidas a los niños, deberán obligatoriamente tener en consideración la atención al cumplimiento del interés superior del niño.

b) En cuanto a los estados partes, se debe advertir que los mismos se han comprometido a velar por la protección y el cuidado del niño, los mismos que son necesarios para su bienestar y desarrollo, haciéndose partícipes de dichas responsabilidades a los padres, tutores, u otras personas que según ley se encuentren responsables de dicho cuidado del niño, tomándose asimismo las correspondientes medidas legislativas o administrativas correspondientes adecuadas.

c) Asimismo los estados partes, asegurarán que las instituciones, servicios y determinados establecimientos, los cuales son responsables del cuidado y protección de los niños; cumplan adecuadamente las normas establecidas por las autoridades competentes, específicamente cuando dichos mandatos estén referidos a la seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, y de igual forma la relación con la existencia de una supervisión adecuada (p. 10).

5. NIVELES DE RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

En lo concerniente al principio del interés superior del niño, al ser reconocido tanto en el ámbito nacional de cada Estado, así como también en distintos países; resulta preciso mencionar que, en el cumplimiento de funciones o decisiones en las que respecta abordar temas sobre derechos del niño, será imprescindible que las autoridades tanto públicas como privadas, dirijan su accionar, teniendo en cuenta el cumplimiento efectivo del principio del interés superior del niño.

En consideración a las ideas señaladas precedentemente, resulta preciso mencionar a Alegre, Hernández y Roger (2014) quienes señalan lo siguiente:

- A nivel **privado**, el interés superior del niño remite a las decisiones que toman los adultos (padres, tutores, profesionales y otras personas responsables) respecto de los niños, debiendo hacer prevalecer el máximo nivel de bienestar posible. Esta consideración de tipo individual involucra al Estado como garante último de las condiciones para que los adultos responsables puedan realizar el interés superior del niño.
- El interés superior del niño presenta sobre todo, una dimensión **pública**, en función de la cual toda decisión judicial y administrativa, toda provisión de servicios que afecte a los niños debe tener en cuenta su interés superior. Esto incluye tanto las medidas que impactan directamente sobre los niños (por ejemplo, la legislación y políticas públicas referidas a salud y educación), como las medidas indirectas que tienen impacto en sus condiciones de vida (vivienda, infraestructura de saneamiento, etcétera) (p. 9).

6. LA IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN

Como se ha señalado en líneas precedentes que, mediante la adopción se acoge a un hijo no legítimo, el cual ingresará a formar parte de una familia con todos los derechos y obligaciones como si fuera uno legítimo, dentro de este proceso de adopción siempre ha de prevalecer el principio del interés superior del niño, ello conforme a las normas nacionales vigentes, así como los convenios que tratan sobre el referido tema.

En cuanto al tema de la importancia de dicho principio, Alonso Crespo (2004) considera que:

El Interés del menor, es el punto de partida y eje central de la adopción, asimismo rescata que cualquiera que realice su actuación en temas referidos a la adopción tiene que obligatoriamente tener presente en todo momento en interés superior del menor, puesto que se le considera como fundamento de cualquier decisión sea administrativa, judicial o privada (p. 27).

7. IMPORTANCIA DEL INTERÉS DEL NIÑO EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA INFANCIA

Al respecto Miguel Cillero Bruñol (2015), señala:

Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño, el presente supone una proyección del interés superior del niño dirigido a las políticas públicas y a la práctica tanto administrativa como judicial, lo que conlleva a la idea de advertir que la satisfacción los derechos del niño, no puede quedar limitada a ninguna consideración utilitarista sobre el interés colectivo. En el estudio en mención, se prescribe que la presente Convención supone que el interés superior del niño ha de ser una consideración especial en lo que respecta a la toma de decisiones que le afecten, asimismo señala que dichos derechos del niño no pueden ser asimilables al interés colectivo, por lo contrario considera que los derechos del niño pueden entrar en conflicto sea con el interés social o con una determinada comunidad, siendo de igual forma ponderado los derechos de los niños. De lo antes mencionado, se concluye que en cualquier decisión tomada por cualquier autoridad, deberá primar los derechos de los niños sobre cualquier otro interés de terceros que no tienen el rango de derechos. Como por ejemplo, el derecho a la educación no puede ser debilitado por intereses administrativos relativos a la organización de la escuela, o a los intereses de algún grupo determinado (p. 12).

Es preciso mencionar que, el principio del interés superior del niño, es internacionalmente reconocido y deberá fomentarse en la implementación de políticas públicas, que garanticen a futuro una adecuada protección de los derechos del niño o adolescente.

CAPÍTULO V

LA ADOPCIÓN EN EL DERECHO COMPARADO

1. CHILE

1.1. CONCEPCIÓN DE LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN SEGÚN EL DERECHO CHILENO

Según la Normativa de La Ley 19.620 - Ley que regula la adopción de menores, en su artículo 1°, se considera que: **“La adopción tiene por objeto velar por el interés superior del adoptado,** y amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen.

La adopción confiere al adoptado el estado civil de hijo respecto del o los adoptantes en los casos y con los requisitos que la presente ley establece.

1.2. SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME)

SENAME (2007), señala una breve definición señala una definición en cuanto a dicha institución, en cuanto a su funcionamiento, entre otros aspectos, siendo que señala lo siguiente:

El Servicio Nacional de Menores (SENAME) es un organismo gubernamental centralizado, colaborador del sistema judicial y dependiente del Ministerio de Justicia. Se encarga de la protección de los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes, además de regular y controlar la adopción en Chile.

Fue creado por Decreto de Ley N° 2.465 del 10 de enero de 1979, que constituye su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial el 16 de enero del mismo año. Un decreto supremo del 5 de diciembre de 1979 fijó la planta y el SENAME entró en funciones el 01 de enero del año 1980.

El servicio del SENAME lleva a cabo su gestión conforme a las instrucciones de los diversos tribunales distribuidos a lo largo del país. Todos los servicios y asistencias que se prestan en la institución, salvo las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), están ligadas a la justicia. Los niños y adolescentes que reciben atención han sido enviados directamente por los Tribunales de Familia, vale decir, se encuentran judicializados.

Como podemos inferir esta Institución centralizada, tiene a su cargo la protección de los derechos del niño, niña y/o adolescente, así mismo regula el tema de la adopción, materia de la presente investigación, específicamente todos los trámites a seguir para llevar a cabo éste procedimiento.

1.3. MARCO NORMATIVO DE LA ADOPCIÓN EN CHILE

1.3.1. Aspecto Normativo:

a) Convención Internacional sobre Derechos del Niño.

El SENAME (2007), Releva a partir del concepto "Interés Superior Del Niño" la preocupación por la protección y el cuidado de los mismos, distinguiendo las que son sus obligaciones específicas y el detalle de los derechos que atañen a la acción del Estado, y que instituyen asimismo la acción del servicio en materia de protección. La convención constituye para el SENAME, el sustento jurídico y ético de su quehacer.

b) Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción. Ministerio de Relaciones Exteriores.

c) LEY N° 19.620 - Que dicta normas sobre adopción de menores.

Los niños que pueden ser adoptados tienen que estar inmersos en las siguientes situaciones según el artículo 8° de la presente Ley:

- El menor cuyos padres no se encuentran capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él y que expresen su voluntad de entregarlo en adopción ante el juez competente.
- El menor que sea descendiente consanguíneo de uno de los adoptantes.
- El menor que haya sido declarado susceptible de ser adoptado por resolución judicial del tribunal competente.

Como podemos observar a comparación con nuestra normativa nacional, en el país en mención se prescribe más circunstancias o fases de dicho procedimiento, lo cual es adecuado, ya que se necesita una constante evaluación sobre el ambiente en donde se desarrolla el niño, y si media alguna situación que le resulte perjudicial inmediatamente será atendida.

Los requisitos para el procedimiento de Adopción, según la Ley 19.620, son:

- En el caso de los cónyuges, deben tener dos o más años de matrimonio civil, salvo que uno o ambos cónyuges sean infértiles, caso en el cual no se exige una duración mínima del matrimonio.
- Los interesados deben ser mayores de 25 años de edad y menores de 60, a menos que uno de los adoptantes sea ascendiente consanguíneo del adoptado, caso en que no se exigen dichos límites de edad.
- Tener una diferencia mínima de 20 años de edad con el adoptado, requisito al que se aplica la misma excepción anterior.
- Haber sido evaluados como idóneos desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, por el Servicio Nacional de Menores (SENAME) o algún organismo acreditado ante él para desarrollar programas de adopción.

d) Decreto N° 944 – Reglamento de la Ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores. Ministerio de Justicia. Artículos resaltantes en cuanto al tema de adopción del Reconocimiento del principio el interés superior del niño:

Artículo 1º: Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán considerando siempre el interés superior del niño.

Dicho interés superior considerará su realización personal, espiritual y material, y el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana de modo conforme a la evolución de sus facultades.

Se reconoce al SENAME como órgano autónomo encargado de velar por el cumplimiento adecuado del procedimiento de Adopción.

Artículo 2º: “(...) el Servicio Nacional de Menores actuará a través de las unidades de adopción de sus direcciones regionales, ejerciendo su dirección nacional la **supervisión y fiscalización** de las mismas, así como las funciones a que dé lugar la acreditación de los organismos interesados en desarrollar el referido programa.

(...) No obstante, la dirección Nacional de Servicio Nacional de Menores podrá mantener aquellas funciones que en la práctica no sea posible cumplir a través de sus Direcciones Regionales.

Para un buen desarrollo de este procedimiento se requiere el cumplimiento de programas especiales que de manera íntegra, deberán de ser cumplidas por personal especializado e idóneo que garanticen el adecuado cumplimiento del principio del interés superior del niño.

Artículo 6º: El programa de adopción, es considerado como aquel conjunto de actividades destinadas a procurar al menor una familia responsable, las que serán realizadas por SENAME (Servicio Nacional de Menores) y los organismos acreditados ante éste a través de profesionales expertos y habilitados en esta área, y deberán comprender, las siguientes:

- El apoyo y la orientación a la familia de origen del menor.
- La Recepción y el debido cuidado del menor.

- Evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral;
- La certificación de la idoneidad de los postulantes, para los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 N° 3 de la ley.
- La preparación adecuada de los postulantes como padres adoptivos;
- Propuesta de los postulantes al Tribunal competente y gestiones vinculadas al encuentro de aquellos que hayan sido seleccionados por éste como alternativa de familia con el niño de quien se trate.
- El seguimiento del caso y asesoría a la familia adoptiva cuando lo requiera.
- Asesoría y apoyo al adoptado que desee conocer antecedentes de su familia de origen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento.
- Cualquiera otra actividad relacionada con los objetivos del organismo que desarrolle el aludido programa, previa autorización de la entidad acreditadora.
- No obstante, también deberá cumplir un rol responsable en la formación de los postulantes con respecto a los niños que pretenden adoptar.

Artículo 12: en el presente apartado se estipula que los programas de adopción deben comprender acciones de capacitación y asesoría a los postulantes durante el proceso pre-adoptivo, que les permitan prepararse para ejercer la paternidad adoptiva.

Asimismo, deben **ofrecer soporte y acompañamiento** a las familias adoptivas durante el proceso de integración del menor a su familia, o **por el tiempo que ellos lo requieran**.

1.3.2. Programas de Adopción Realizados por SENAME.

En el cumplimiento de su rol supervisor y fiscalizador, implica la consecución de programas, que promuevan el cumplimiento efectivo de los derechos del Niño en etapa de adopción, las cuales según SENAME (2007), son las siguientes:

- a) El programa de adopción global (PAG).
- b) El subprograma de apoyo y orientación a la familia de origen del niño.
- c) El subprograma de recepción y cuidado del niño.
- d) El subprograma de evaluación técnica de postulantes y su preparación como familia adoptiva.
- e) El subprograma búsqueda de orígenes.
- f) Programa de reparación del abandono para la integración de niños/as institucionalizados/as en familia alternativa a la de origen (PRI).
- g) El programa de familia de acogida simple (FAS).
- h) Los centros residenciales, que brindan también acogida al niño.
- i) Residencias que brindan protección para el niño/a que está por nacer con progenitora en conflicto con la maternidad (RPF).
- j) La Residencia de Protección para Lactantes (RPL).

2. COLOMBIA

2.1. CONCEPTO DE ADOPCIÓN SEGÚN DERECHO COLOMBIANO

Dentro de la investigación realizada se encontró que, según el Instituto Colombiano de Bienestar Infantil IBC (2014), en cuanto al tema de la adopción señala lo siguiente:

Por adopción, se puede entender como el establecimiento de una verdadera familia, parecida a una familia biológica, la misma que se encuentra unida por lazos consanguíneos, con todos los derechos y deberes exigidos por ley, ya que en virtud de figura de la adopción, el adoptante se encontrará comprometido a cuidar y proteger al hijo adoptivo, a poder educarlo, apoyarlo, amarlo y proveerlo de todas las condiciones necesarias para que crezca en ambiente de bienestar, afecto y solidaridad, es decir, el niño se encuentre en un ambiente familiar que le permita su desarrollo integral (p. 31).

Además a ello en el artículo 61° del Código de la Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006, en virtud de la cual encontramos lo siguiente:

Artículo 61°.- Adopción: La adopción es por excelencia, una medida de protección que bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera necesaria, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza”.

2.2. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

2.2.1. DEFINICIÓN

El IBC (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), es una entidad que trabaja con la finalidad de prevención y protección integral de la infancia, la niñez, la adolescencia, asimismo busca el bienestar de las familias en Colombia.

Con sus servicios brinda atención a niños y niñas, adolescentes y familias, especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

2.3. MARCO NORMATIVO DE LA ADOPCIÓN EN COLOMBIA

Según el IBC (2014), el marco normativo del presente tema abarca la siguiente normativa:

- La Convención Internacional de los Derechos del Niño, y el Convenio
- Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, suscrito en La Haya.
- La Constitución Política de Colombia.
- Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006.
- Lineamientos Técnicos del Programa de Adopciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Jurisprudencia.

2.4. PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN EN COLOMBIA

2.4.1. ETAPAS:

Según el IBC (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), existen dos etapas en el procedimiento de adopción:

- a) **Etapas Administrativa**., esta es la primera etapa, en la cual se surte ante el ICBF y en la misma se declara la adopción del niño.
- b) **Etapas Judicial**, es la segunda etapa, mediante la cual la adopción es decretada mediante sentencia judicial en los correspondientes juzgados de familia, la misma que será debidamente ejecutoriada estableciendo de esta manera la relación paterno - filial.

Los lineamientos técnicos, representan una herramienta por medio del cual el ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), tiene la

posibilidad de poder seleccionar a las familias que garanticen un hogar estable y seguro para el desarrollo adecuado del niño. A las solicitudes que tratan especialmente de niños con alguna discapacidad física o mental o sensorial, se les brinda un trámite distinto, así como también en el caso de grupos donde haya más de dos hermanos, para los niños indígenas que gozan de jurisdicción especial y para los mayores de siete años.

2.4.2. PROCEDENCIA DE LA ADOPCIÓN

Al igual que en el anterior ordenamiento, como en el nuestro se evaluarán ciertas condiciones para la procedencia de la adopción, en cuanto sea a la etapa o previa que es la administrativa y posteriormente la judicial.

Según el artículo 63° del Código de la Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, se prescribe su procedencia.

Artículo 63. Procedencia de la Adopción.

Según este apartado, señala que solo podrán adoptarse a los menores de dieciocho años declarados en situación de adoptabilidad, o aquellos niños cuya adopción haya sido consentida previamente por sus padres. En el caso de que el menor tuviera bienes, la adopción se llevara a cabo con las formalidades exigidas para los guardadores.

2.4.3. AUTORIDAD CENTRAL EN MATERIA DE ADOPCIÓN

Según el artículo 62° del Código de la Infancia y Adolescencia, reconoce como ente central al ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), se rescata además que en nuestro sistema normativo nacional, lo que se busca es que la autonomía del órgano encargado de dichas adopciones administrativas, posea más facultades que le sean propias, con la finalidad de protección de los derechos del niño.

Artículo 62. Según este apartado, nos refiere que la autoridad principal sobre el tema de adopción es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar).

CAPITULO VI
DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

1. TÉCNICAS UTILIZADAS:

1.2. ENTREVISTAS

Entrevista realizada al Doctor Omar Paz Castillo, docente de la Universidad César Vallejo, Curso de Derechos de los Niños y Adolescentes.

a) ¿Cuál es su opinión con respecto al Principio del Interés Superior del Niño?

Doctor Omar Paz Castillo, responde lo siguiente:

- El principio del Interés Superior del Niño, tiene dos vertientes; por un lado se refiere a que es la plena satisfacción de los intereses, es decir el real goce de sus derechos que permitan su desarrollo Integral; por otro lado funciona como limite al Estado, a los poderes públicos, también alcanzando a los privados, en lo que respecta a la familia, a la sociedad; pero fundamentalmente al Estado, para que tengan en cuenta siempre los derechos del Niño; por lo que ante cualquier problema o una situación donde este en juego un derecho o un interés del niño, debe prioritariamente debe resolverse en función del niño”.

b) ¿Considera usted importante el Principio del Interés Superior del Niño en los procesos de Adopción?

Doctor Omar Paz Castillo, responde lo siguiente

- Si considero importante, en todo proceso donde este en juego en este caso de adopción este principio tiene relevancia especial, porque allí, tanto en la vía judicial como administrativa”.

c) ¿Cuál es su consideración respecto a la Investigación tutelar que se realiza actualmente?

Doctor Omar Paz Castillo, responde lo siguiente:

- Considero que esta investigación tutelar, tiene ciertas dificultades, ya que tiende a mucha morosidad, pero como una propuesta podría darse un sistema solamente administrativo, y quizá se realice dicho procedimiento más ágil, y para ello se requiere que una institución o las que ya existen debidamente reformadas o capacitadas, con sus propias normas operativas y que hagan que todo lo que concierne a los niños en situación de abandono, sea más ordenado y así se promueva la adopción, y no esperar tiempos que realmente afecta al Niño.

d) ¿Considera que debería considerarse al MIMP – Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como un órgano autónomo en los procedimientos administrativos de adopción?

Doctor Omar Paz Castillo, responde lo siguiente

- Considero, que dentro del MIMP, debería darse la creación de un órgano autónomo, con autonomía presupuestal, que pueda diseñar su propio procedimientos, siempre velando y garantizando el cumplimiento del Interés superior del Niño, de que se atienda a todas esas personas que desean adoptar, que se lleve a cabo de manera regular, pero sobre todo más ágil, que el Estado ayude a fomentar la adopción, previa evaluación de los requisitos exigidos por Ley, y que se cumpla la finalidad de brindarle un hogar al Niño, Niña o Adolescente.

2. DOCTRINA

2.1. Según el autor Rivero Hernández:

«El interés superior del Niño, es el punto de partida y eje central de la figura de la adopción, cualquiera que tenga contacto con el mundo de la adopción, como implicado o estudioso, ha de tener presente el Interés Superior Del Menor, ya que es el eje central de cualquier decisión administrativa, judicial o privada».

2.2. Según Aguilar Benítez, Hugo:

«Se reconoce a la familia y la infancia como realidades e instituciones de carácter universal, y orientan apriorísticamente toda la normativa que afecta a la familia y a los menores a la consecución del interés de éstos, por considerarlo superior a cualquier otro que se le confronte.

3. JURISPRUDENCIA

3.1. Análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano:

3.1.1. Sentencia del Tribunal Constitucional (2012):

El presente fallo, nos señala que toda medida adoptada por parte del Estado mediante sus poderes (poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial), del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como también el accionar de la sociedad, que tenga a bien una relación con el niño y el adolescente; se considerará principalmente el principio rector o principio base, el cual es el Principio Del Interés Superior Del Niño y del Adolescente, así como también el respeto de sus derechos. Asimismo las normas del Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal, se aplicarán cuando corresponda en forma supletoria al presente Código.

Cuando verse situaciones, las cuales se trate de niños o adolescentes, que pertenezcan a grupos étnicos o a comunidades nativas o indígenas, se deberá observar además del presente Código y la legislación nacional vigente; sus costumbres de los mismos, siempre y cuando éstas no sean contrarias a las normas de orden público.

3.1.2. Análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano:

Sentencia del Tribunal Constitucional (2005).

Nuestra Carta Fundamental ha expresado, en su apartado4, lo siguiente:

Que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (...).

Lo que conlleva a advertir que, la tutela que se le brinda al niño, adolescente, a la madre y al anciano en estado de abandono, se reconoce al principio del interés superior del niño y del adolescente, doctrina que se ha admitido en el ámbito jurídico como parte del bloque de constitucionalidad del mencionado artículo 4º, a través del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes de nuestra legislación nacional, y en el aspecto internacional, lo encontramos que en el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño y al artículo 3º, inciso 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Una doctrina de este tipo posee un carácter eminentemente especial cuando media un desamparo para los menores de edad (situación objetiva de abandono), como la que ha sido reconocida constitucionalmente.

4. DERECHO COMPARADO

4.1. Chile –SENAME (Servicio Nacional de Menores).

4.2. Colombia- ICBF (Instituto Colombiano De Bienestar Familiar).

CAPITULO VII

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

1. Nivel De Contraste: Entrevista

Se ha logrado determinar que el principio del interés superior del niño, resulta de vital importancia en el actuar tanto público como privado, pero principalmente funciona como límite para algunos entes u organismos, al tener que considerar principalmente dicho interés frente a decisiones que involucren derechos del Niño, niña y/o adolescente.

Además, atendiendo a una propuesta, debería realizarse la creación de un órgano autónomo dentro del MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), para agilizar más el procedimiento de adopción.

2. Nivel de Contraste: Doctrina

A decir de los autores Aguilar Benítez, Hugo y Rivero Hernández, consideran que dicho Principio en los procedimientos de adopción debería ser considerado como eje central, punto con el que estoy totalmente de acuerdo, ya que en la medida que las autoridades encargadas de dicho trámite apliquen adecuadamente este principio se realizara un efectivo cumplimiento del mismo.

Asimismo, puedan considerarlo como principio de carácter universalmente reconocido, la cual debería efectuarse adecuadamente.

3. Nivel de Contraste : Jurisprudencia

Frente a las decisiones adoptadas por el Supremo interprete de la Constitución, resulta de vital importancia, que reconozca el debido cumplimiento del principio del interés superior del niño, en cualquier decisión por las autoridades, además a ello frente a las situaciones de abandono que

se susciten deberá primar en todo momento dicho interés, adoptando las medidas adecuadas, con la finalidad de que el niño, sea atendido oportunamente.

4. Nivel de Contraste: Derecho Comparado

En el país de Chile, vemos que SENAME (Servicio Nacional de Menores), es aquel órgano encargado de velar por los procedimientos de adopción, contando para ello, con personal altamente capacitado tanto para el niño, como para los adoptantes, así mismo se adopta políticas públicas para la promoción y desarrollo de los programas con fines de adopción, en nuestra realidad debería establecerse dicha implementación de políticas destinadas a promover en nuestra sociedad peruana la adopción por la vía administrativa, además a ello reconoce en su normativa el principio del interés superior del niño.

En el país de Colombia, la etapa administrativa es una etapa previa a la Judicial, para lo cual, se enmarca a desarrollar a profundidad todos los programas por parte del ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Infantil), aquí también prevalece en su normativa nacional dicho principio del interés superior del niño.

1. CONCLUSIONES:

- En base a la información analizada por los distintos documentos internacionales, así como la normativa vigente y de derecho comparado, podemos inferir que el principio del interés superior de niño, es el eje central aplicable a cualquier tema en el ámbito público como privado, por lo tanto va a obligar tanto a las autoridades que en cumplimiento de su función, tomen la decisión más benéfica siempre en beneficio del Niño.
- Se concluye que el principio del interés superior del niño, niña o adolescente, es un fundamento que requiere de una protección estatal importante y por ello también requerirá la participación tanto de la sociedad, como de los padres adoptantes, para que con ello se garantice un efectivo cumplimiento de dicho principio.
- En cuanto a las bases de Contraste-Derecho Comparado se concluye que el principio del interés superior el niño, requiere un reconocimiento especial dentro del Proceso Administrativo de Adopción, ya que con ello el Niño o Niña y/o Adolescente se desarrollará dentro de una ambiente Integral de manera completa.
- Al postular que el procedimiento administrativo de adopción se lleve a cabo con mayor celeridad, implica la idea de la contratación adecuada de personal profesional especializado, la evaluación de los requisitos solicitados en dicho trámite, la Propuesta del MIMP como un órgano único en el tema de la adopción en nuestro país ayudara de manera segura a que se promueva dicho proceso administrativo de adopción, y principalmente se garantizara el principio del Interés Superior del Niño y además a ello se brindará una situación de seguridad tanto para el Niño como para los padres adoptantes.

2. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Poder Legislativo la creación de una normativa especial en cuanto al tema del Procedimiento Administrativo de Adopción, y deberá versar en lo concerniente a creación de una Ley con fines de tener al MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) como un órgano autónomo en cuanto al tema de adopciones, asimismo la contratación de personal especializado, ya que con ello se lograra lo que prioritariamente se busca que dicha celeridad de dicho proceso proteja y haga efectivo el principio del interés superior del niño.
- Asimismo, se recomienda al MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) mayor protagonismo en nuestra sociedad, promoviendo la adopción administrativa, mediante programas que busquen difundirla y de esta manera optar por este procedimiento administrativo de adopción.
- Incrementar la participación, por parte de los entes tanto públicos como privados, a través de programas de información, para que así la sociedad conozca mayores detalles de dicho procedimiento de adopción.

3. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

- AGUILAR CAVALLO , G. (2008). El Principio Del Interés Superior Del Niño Y La Corte Interamericana De Derechos Humanos. *Estudios Consitucionales*, 223-247.
- ALEGRE, S., HERNÁNDEZ, X., & ROGER, C. (Marzo de 2014). *Cuaderno 05 - El Interés Superior del Niño, Interpretaciones y experiencias latinoamericanas*. Recuperado el 27 de Agosto de 2015, de El Interés Superior del Niño, Interpretaciones y experiencias latinoamericanas: http://www.sipi.siteal.org/sites/default/files/sipi_publicacion/sipi_cuaderno_05_interes_superior_nino.pdf
- ALONSO CRESPO, E. (2004). *Adopción Nacional E Internacional- Panorámica procesal y sustantiva, incluida la intervención de los padres biológicos*. 1º Edición- La Ley Actualidad S.A.
- Bustamante, W. C. (2002). *Código de los Niños y Adolescentes*. Perú: Editorial Rodhas- 3º Edición.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2002). *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. OPINIÓN CONSULTIVA OC-17/2002 DE 28 DE AGOSTO DE 2002.
- DE IBARROLA, A. (1993). *DERECHO DE FAMILIA*. Mexico: Editorial Porrúa S.A.- 4º Edición.
- DEFENSORIA DEL PUEBLO. (Agosto de 2011). *Niños, niñas y adolescentes en abandono: aportes para un nuevo modelo de atención*. (1. Edición, Ed.) Recuperado el 11 de Agosto de 2015, de Niños, niñas y adolescentes en abandono: aportes para un nuevo modelo de atención: http://www.gestionpublica.org.pe/plantilla/info_secpu/dp_0017.pdf

GALLEGOS CANALES, Y., & JARA QUISPE, R. S. (Enero de 2008). MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA Doctrina, Jurisprudencia y Práctica. Perú: 1° Edición- Jurista Editores E.I.R.L., Pág.269.

GONZÁLES MARTÍN, N. (2006). *Adopción Internacional La práctica mediadora y los acuerdos bilaterales (referencias hispano-mexicanas)*. México, México: 1° Edición- Universidad Autónoma de México.

ICBF. (s.f.). *Adopción En Colombia*. Recuperado El 15 De 12 De 2015, De Adopción En Colombia: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortallCBF/EiInstituto>

ICBF. (s.f.). *Procesos De Adopción En Colombia*. Recuperado el 08 de Noviembre de 2015, de PROCESOS DE ADOPCIÓN EN COLOMBIA: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortallCBF/Bienestar/ProgramaAdopciones/GuiaAdopcion-ESP.pdf>

LÓPEZ CLAVO , M., & LÓPEZ ALCORTA, M. (Diciembre de 2012). *Protección Integral De Las Niñas y Niños*. Recuperado el 15 de Diciembre de 2015, de REVISTA CARIBEÑA DE CIENCIAS SOCIALES : <http://xn--caribe-9za.eumed.net/proteccion-integral-de-las-ninas-y-ninos/>

MIMP. (Abril de 2014). *MANUAL DEL CURSO BÁSICO Para la formación de Integrantes del Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente*. Recuperado el 27 de Noviembre de 2015, de MANUAL DEL CURSO BÁSICO Para la formación de Integrantes del Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente: http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Lectura_7_Manual_del_curso_basico_DNA.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2013-). Cuadernos Sobre Poblaciones Vulnerables- Cuaderno N° 3-2013-LA ADOPCIÓN y el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia. PERÚ: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

ORTEGA GUERRERO, I. (2002). *El Principio Del Interés Superior Del Niño En Las Situaciones De Crisis Familiar: Una Perspectiva Comparada En El*

Ámbito De La Unión Europea. Recuperado El 15 De Noviembre De 2015, De El Principio Del Interés Superior Del Niño En Las Situaciones De Crisis Familiar: Una Perspectiva Comparada En El Ámbito De La Unión Europea: <http://www.masterforense.com/pdf/2002/2002art18.pdf>

PERALTA ANDÍA, J. R. (1995). DERECHO DE FAMILIA en el Código Civil. 2º Edición, Importaciones y Distribuidora Editorial Moreno, pág. 301.

PÉREZ CONTRERAS, M. D. (2010). *Patente nº Pág. 134-147*. Mexico D.F.

República, C. d. (01 de Octubre de 1998). Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores declarados judicialmente en abandono- Ley 26981 . Perú.

República, C. d. (21 de Octubre de 2005). Reglamento N° 010-2005-MIMDES - de la Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de edad Declarados Judicialmente en Abandono. Lima, Perú.

SENAME. (13 de Noviembre de 2007). Recuperado el 27 de Abril de 2015, de <http://www.sename.cl/wsename/estructuras.php?name=Content&pa=showpage&pid=1>

SOCIAL, M. D. (Junio de 2011). *Unidad Gerencial de Investigación Tutelar*. Recuperado el 02 de Agosto de 2015, de Unidad Gerencial de Investigación Tutelar: <http://www.inabif.gob.pe/portalweb/portal/portalwebugit/archivos/669.pdf>

UNICEF COMITÉ ESPAÑOL . (Junio de 2006). *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. Recuperado el 11 de Setiembre de 2015, de Convención Sobre Los Derechos Del Niño: https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06.pdf

UNICEF. (s.f.). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado el 5 de Agosto de 2015, de Las Preguntas Más Frecuentes: http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html

Vulnerables, M. D. (2013). *Cuadernos Sobre Poblaciones Vulnerables- N° 3- LA ADOPCIÓN y el derecho de niñas, niños y*. Perú.